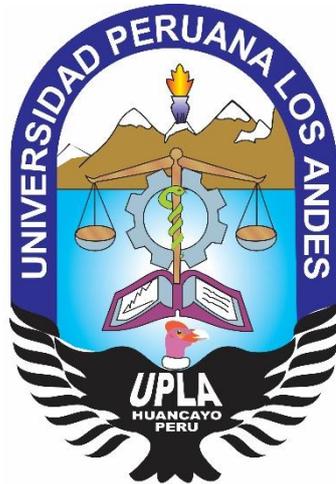


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



INFORME FINAL DE TESIS

TITULO	: EL DELITO DE USURPACIÓN Y EL DERECHO DE PROPIEDAD EN LA 5TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO-2016
PARA OPTAR	: EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
AUTORES	: MIGUEL ANGEL GARCÍA ESPINOZA LEZLY LUZ VALENTIN PATILLA
ASESOR	: DR. OSCAR NINAMANGO SOLIS
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
RESOLUCIÓN DE EXPEDITO	: N°: 02971-DFD-UPLA-2018 N°: 02972-DFD-UPLA-2018

HUANCAYO – PERU

2018

ASESOR:

Dr. OSCAR NINAMANGO SOLÍS

DEDICATORIA

A mis familiares por el apoyo incondicional para lograr mis objetivos.

Miguel Ángel

A Dios por todo, a mis padres por haberme dado la oportunidad de vivir y su apoyo incondicional.

Lezly Luz

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a las autoridades de la Universidad Peruana Los Andes, Institución que nos acogió y brindó todas las facilidades para lograr nuestros objetivos y tener una adecuada formación profesional, en especial a las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por el incondicional apoyo brindado para la realización del trabajo de investigación.

A cada uno de los maestros de la Facultad quiénes nos orientaron en todo momento con sus enseñanzas y experiencias, para ser excelentes profesionales en el campo del derecho.

A las Autoridades del Ministerio Público de Huancayo, especialmente a los asistentes, por su gentil colaboración en el estudio realizado.

Asimismo, a todos los que hicieron posible el desarrollo y culminación del trabajo a presentar.

Los autores

RESUMEN

Esta investigación tiene como título: El delito de usurpación y el derecho de propiedad en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo - 2016. El problema principal investigado ¿Qué elementos se tiene en cuenta, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación a partir del análisis fáctico y jurídico en los casos vistos por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante al año 2016, con la finalidad de proteger el derecho de propiedad?; el objetivo general: Determinar los elementos que se tiene en cuenta, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación a partir del análisis fáctico y jurídico en los casos vistos por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016, con la finalidad de proteger el derecho de propiedad; para tal efecto se planteó la hipótesis: Los elementos que se tiene en cuenta en el análisis fáctico y jurídico en el delito de usurpación son parciales y no de forma completa en los casos vistos por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016, al momento de calificar la denuncia son: los que deben contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y de ser posible la individualización del presunto responsable, así como lo tipificado en el artículo 202 del Código penal y los incisos del 1 al 4.

En la investigación se empleó el método científico. El diseño de la investigación es el no experimental descriptivo. La población estuvo conformada por los casos ingresados a las seis fiscalías es decir los procesos llevados a cabo en el año 2016 en el Ministerio Público de Huancayo; la técnica de muestreo que hemos seleccionado ha sido el muestro intencional no probabilístico con 07 casos de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Se utilizó la técnica de la observación y la entrevista, con el instrumento una escala de valoración y la ficha de análisis documental de los casos. Haciendo uso de la técnica estadística descriptiva.

ABSTRACT

This investigation has as its title: The crime of usurpation and the right of property in the 5th Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huancayo - 2016. The main problem investigated What elements are taken into account, at the time of qualifying the accusations for the crime of usurpation from the factual and legal analysis in the cases seen by the 5th Huancayo Provincial Criminal Prosecutor's Office during 2016, in order to protect the property right ?; the general objective: Determine the elements that are taken into account, at the time of qualifying the denunciations for the crime of usurpation from the factual and legal analysis in the cases seen by the 5th Huancayo Provincial Criminal Prosecutor's Office during 2016, with the purpose of protecting the property right; for this purpose the hypothesis was put forward: The elements taken into account in the factual and legal analysis in the crime of usurpation are partial and not completely in the cases seen by the 5th Huancayo Provincial Criminal Provincial Prosecutor's Office during 2016 , when describing the complaint are: those that must contain the identity of the complainant, a detailed and truthful narration of the facts, and if possible the identification of the alleged perpetrator, as well as what is established in article 202 of the Criminal Code and paragraphs 1 to 4.

In the research, the scientific method was used. The design of the research is the non-experimental descriptive. The population was conformed by the cases admitted to the six prosecutor's offices, that is, the processes carried out in 2016 at the Public Ministry of Huancayo; The sampling technique that we have selected has been the intentional non-probabilistic sampling with 07 cases of the 5th Provincial Criminal Provincial Prosecutor's Office of Huancayo.

The technique of observation and interview was used, with the instrument a rating scale and the documentary analysis file of the cases. Making use of the descriptive statistical technique.

ÍNDICE

PORTADA	i
ASESOR	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE	vii
INTRODUCCIÓN	xi

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	20
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.2.1 OBJETIVO GENERAL	21
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	21
1.3 HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.3.1. HIPÓTESIS	22
1.3.2. VARIABLES	23
A. Identificación de variables	23
B. Proceso de operacionalización de variables e indicadores	24

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	26
2.2. MARCO HISTÓRICO	32
2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	39
2.4. MARCO CONCEPTUAL	57
2.5. MARCO FORMAL Y LEGAL	58

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	64
3.2. TIPO Y NIVEL	65
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	66
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	67
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	68
3.5.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	68
3.5.2 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	69

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TÉCNICAS DE ACOPIO	70
4.2. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	70
4.3. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	71
4.4. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS	71
4.5. ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LOS CASOS	86
4.6. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	94

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

ANEXO

ÍNDICE DE TABLAS

		Pág.
Tabla N° 01	Cuatro Fiscales del Ministerio Publico de Huancayo y tres asistentes y/o auxiliares de las Fiscalías	71
Tabla N° 02	Valoración de la identidad del denunciante	72
Tabla N° 03	Valoración narración detallada y veraz de los hechos	73
Tabla N° 04	Valoración individualización a los presuntos responsables	74
Tabla N° 05	Valoración escrito en su forma sea por escrito y con firma e impresión digital del denunciante	75
Tabla N° 06	Valoración si la forma es verbal u oral debe contener la firma digital y se debe hacer constar en un acta	76
Tabla N° 07	Valoración al momento de calificarla se tiene en cuenta la destrucción o alteración de linderos del inmueble si así aparece explicitado en los hechos	78
Tabla N° 08	Valoración se tiene en cuenta que lo hizo con violencia, amenaza o abuso de confianza y que turba la posesión del inmueble si así aparece explicitado en los hechos	79
Tabla N° 09	Valoración se tiene en cuenta el que ilegítimamente ingresa a un inmueble mediante actos ocultos en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse	80
Tabla N° 10	Valoración al momento de calificarla se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto de utilización por el propietario	82
Tabla N° 11	Valoración al momento de calificarla se tiene en cuenta el bien denunciado ha sido objeto de percibir los frutos del bien es decir que lo haya aprovechado económicamente el propietario del inmueble.	83
Tabla N° 12	Valoración al momento de calificarla se tiene en cuenta el bien denunciado ha sido objeto en algún momento de querer venderlo o suceder a la masa hereditaria.	84

ÍNDICE DE GRÁFICOS

		Pág.
Gráfico N° 01	Identidad del denunciante	72
Gráfico N° 02	Valoración narración detallada y veraz de los hechos	73
Gráfico N° 03	Valoración individualización de los presuntos responsables	74
Gráfico N° 04	Valoración de la presentación del escrito	76
Gráfico N° 05	Valoración de la denuncia cuando es verbal	77
Gráfico N° 06	Valoración destrucción o alteración de los linderos del inmueble.	78
Gráfico N° 07	Valoración de que si lo hizo con violencia o amenaza o abuso de confianza y que turba la posesión.	80
Gráfico N° 08	Valoración jurídica del que ingresa ilegítimamente al inmueble mediante actos ocultos	81
Gráfico N° 09	Valoración jurídica si el bien denunciado ha sido objeto de utilización por propietario.	82
Gráfico N° 10	Valoración si el bien denunciado ha sido objeto de percibir frutos.	83
Gráfico N° 11	Valoración jurídica si el bien denunciado ha sido objeto de querer vender	85

INTRODUCCIÓN

Señores Miembros del jurado Examinador ponemos a vuestra consideración el presente trabajo de investigación intitulada: “El delito de usurpación y el derecho de propiedad en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo – 2016” con la finalidad de optar el Título Profesional de Abogado.

En ese sentido, el delito de usurpación es la variable de estudio con la cual se desea conocer la realidad fáctica y jurídica de los hechos ocurridos en Huancayo por las constantes usurpaciones a los bienes inmuebles y su tratamiento jurídico en la Fiscalía.

La sistematización estadística y sus tratamiento nos conllevó a la siguiente conclusión: Que no todas las disposiciones cumplen con lo establecido en la norma sustantiva, algunos son muy meticuloso y otros no. Y lo más preocupante es que el titular de la acción penal es el Ministerio Publico, por cuanto en algunos caso como se ha visto ni siquiera se han ordenado diligencias preliminares, esto sin lugar a duda afecta el derecho de propiedad de los ciudadanos.

La investigación abarca cuatro capítulos:

En el Capítulo I, se desarrolló el planteamiento del problema, se describió el diagnóstico del mismo y la formulación y sustentación teórica y limitaciones se sustenta el valor científico de la investigación, así mismo sus objetivos respectivos, y la hipótesis de la investigación.

En el Capítulo II, marco teórico, se presentan los antecedentes de la investigación constituidos por tesis, asimismo se redacta el marco histórico, se señalan y se sustentan el campo epistémico de la investigación, también el marco conceptual determinando los términos más utilizados en la investigación, se considera el marco formal y legal para sustentar las normas legales del trabajo.

En el Capítulo III, en la metodología de la investigación se presenta el método, tipo, nivel y diseño de la investigación, así mismo la población, muestra y las técnicas de investigación.

En el Capítulo IV, se presenta el análisis de datos y los resultados del estudio y la prueba de hipótesis del estudio, así como la discusión de los resultados.

En la parte final, exponemos las conclusiones, recomendaciones y las fuentes bibliográficas consultadas, también anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

Debe tenerse en consideración que en los últimos años en la región Junín, se han presentado un conjunto de casos concernientes con el delito de usurpación a gran escala, vulnerando el derecho de propiedad ya sea privada o del Estado, por lo que las medidas legales que se están optando en la actualidad no son suficientes para detener este fenómeno social, ya que existen muchas personas que ingresan a propiedades que están abandonadas por sus propietarios (invasores), este problema se desarrolla por diversos factores y una de ellas es el tráfico ilícito de terrenos.

En los últimos años han sido recurrentes los casos de usurpación y usurpación agravada, muchos de ellos son vistos por el Ministerio Público, y es que, a razón de lo expuesto, en los distritos de Pilcomayo, Sapallanga, El Tambo, Huancayo, Concepción, etc., se han presentado un alto incidente de los delitos de usurpación, la idea central de las disposiciones de formalización y continuación de la investigación preparatoria es la desposesión. Hecho fáctico que conjuntamente con la posesión del bien se otorgue elemento de convicción para establecer que nos encontramos frente a un delito de usurpación.”¹

¹ Avendaño V., Jorge. Derechos Reales. Materiales de enseñanza para el estudio del Libro V del código Civil en la Facultad de Derecho. PUCP. Segunda Edición.1990. p. 78.

Por lo dicho implica el estudio pormenorizado del delito en mención, con la finalidad de formalizar investigaciones por parte del Ministerio Público y no se está realizando con la debida motivación y sin la valoración de los elementos de convicción agregadas al caso.

Por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en el artículo 202º del Código Penal (Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013) que prescribe: El quien cometa el delito de usurpación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes.

Como refiere el artículo antes citado, el Ministerio Público debe aplicar la ley cuando el delito tipifica de acuerdo a los elementos fácticos tanto objetivo y subjetivo, es en esta instancia que algunos casos han quedado impunes por diversos factores de opinión legal que los fiscales determinan, por lo que este problema conlleva a que no se está protegiendo el derecho de propiedad de los ciudadanos de esta zona.

Se debe considerar que “La propiedad no se protege en relación al título de dominio del inmueble o al título de derecho real, sino en relación al hecho de la tenencia, posesión o cuasi posesión, esto es,

respecto del ejercicio efectivo de la tenencia o posesión ejercida”.² Por el contrario los hechos que configuran el delito materia de la investigación muchas veces se han realizado vulnerando otros derechos, haciendo uso de la violencia, el engaño entre otros, es decir tener en cuenta los elementos pluriofensivos.

Muchas veces las personas que cometen el delito de usurpación emplean mecanismos de violencia, de engaño para conseguir la desposesión y en algunos casos el abuso de confianza, hecho que permite alcanzar sus fines ilícitos señalados en el delito de usurpación que en algunos casos haciendo uso de estrategias que se encuentran fuera de las buenas costumbres.

Se ha observado en el desarrollo de las prácticas pre profesionales que en la mayoría de los casos que llegan al Ministerio Público, para efectos de la calificación de las denuncias en el delito de usurpación se fundamentan básicamente en el título posesorio y la ocupación inminente del denunciado.

La inquietud investigativa en el estudio que se desarrolló, tuvo como punto de partida el análisis del caso N° 2206014505-2016-755-0, donde según la disposición N° 06-2016, señala no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en contra de los imputados sobre usurpación, por las siguientes razones, y que advertimos que no se cumple con lo señalado en el artículo 328° inciso 1 del Código Procesal Penal, que señala que toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos y de ser posible la individualización del presunto responsable; además manifiesta que la denuncia adolece de serias deficiencias porque no se cuenta con un supuesto de hecho, la fiscalía le notifica al agraviado para que subsane y cumpla de acuerdo al artículo 348° del

² Peña Cabrera, Raúl. Derecho Penal, Tomo II Parte Especial, 2012. p 432-433.

Código Procesal Penal, el agraviado en vez de corregir este error legal presenta un recurso de reposición contra dicha disposición; de esta manera el Ministerio Público archiva la investigación. En este caso debió de primar el derecho fundamental del derecho de propiedad (artículo 2 inciso 16 de la Constitución Política del Estado) por encima del formalismo que exige el Ministerio Público; pues no solo se ha vulnerado un derecho fundamental reconocido en la ley de leyes, sino un derecho reconocido en Normas Internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 17); así mismo en la disposición antes mencionada, existe un grave error en la parte decisoria, cuando dispone no proceder la formalización ni continuación de la investigación preliminar, debiendo ser lo correcto “declarar la no procedencia de la formalización ni continuación de la investigación preparatoria”, entonces como podrá apreciarse el Ministerio Público no solo emite una disposición que vulnera el derecho a la propiedad, sino también que erróneamente se refiere a la investigación preliminar. De esta manera se está vulnerando el derecho de propiedad en la región Junín, se está acrecentando el tráfico de terrenos donde personas ajenas pueden vender o alquilar la propiedad sin que las autoridades hagan algo para otorgar la justicia.

De igual manera a modo de ilustración tenemos el caso N° 2206014505-2016-688-0 donde según la disposición N° 02-2017 la fiscalía señala que para tipificar el delito de usurpación en la modalidad de despojo debe cumplir tres elementos, 1) la posesión previa anterior a los hechos. 2) el despojo de la posesión y 3) que el despojo se haya producido empleando, violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza sobre el poseedor a efectos de vencer su capacidad de resistencia. Para el Ministerio Público no concurre el elemento del empleo de violencia sobre las cosas, esto es que los investigados han realizado actos sin haber utilizado la violencia. En ese sentido al momento de emitirse la disposición cuestionada no ha tenido en cuenta lo previsto en el Artículo 202 inciso cuatro del Código Penal cuando

prevé que será castigado con una pena privativa de libertad entre dos y cinco años, asimismo señala el que ilegalmente ingresa a un inmueble empleando actos ocultos sin la presencia del propietario. Más aun en dicha disposición hace referencia a la constatación policial-fiscal llevada a cabo el día de los hechos, donde se verifico que la puerta de ingreso al depósito no se encontraba violentado. Entonces teniendo el Ministerio Público la denuncia y la constatación policial-fiscal debió haber adecuado al tipo penal de manera correcta, que en este caso sería el inciso 4 del artículo 202 del Código Penal, respecto al ingreso mediante actos ocultos; ya que como se tiene de la disposición antes mencionada existe suficientes elementos de convicción respecto a que los investigados han ingresado al depósito sin autorización del denunciante. Entonces como podrá verificarse del caso mencionado se está vulnerando el derecho de propiedad.

Por lo que como se puede observar existen temas de usurpación que deben ser resueltos de acuerdo a ley en beneficio de los propietarios y no vulnerar sus derechos.

Es de esta manera que con la investigación se necesita brindar aportes sobre este tema y ello nos conlleva a realizar la siguiente investigación.

1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.1.2.1. PROBLEMA GENERAL.

¿Qué elementos se tiene en cuenta, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación a partir del análisis fáctico y jurídico en los casos vistos por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016, con la finalidad de proteger el derecho de propiedad?

1.1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

¿Qué importancia tiene la subdimensión: el que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación?

¿Qué elementos se toma en cuenta en la subdimensión: el que con violencia amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación?

¿Qué aspectos se toma en cuenta de la subdimensión: el que con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación?

¿Evaluar los elementos fácticos y jurídicos que se tiene en cuenta al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación, sobre la subdimensión: el que ilegítimamente ingresa a un inmueble mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse?

1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.

La investigación nombró teorías implícitas como explícitas para explicar que elementos se tiene en cuenta al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con la finalidad de proteger el derecho de propiedad. Por lo tanto, las teorías permitieron brindar aportes en el derecho penal.

1.1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.

La investigación permitió determinar qué elementos facticos y jurídicos se toman en cuenta en la calificación de las denuncias del delito de usurpación en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo. Para poder ser aplicados jurídicamente en casos similares y no vulnerar derechos de propiedad sustentado en la Constitución Política del Estado en su artículo 2 inciso 16 y artículo 70º, de esta manera proteger la propiedad de acuerdo a las leyes del Estado Peruano.

1.1.3.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.

Se realizó el estudio que elementos se tuvo en cuenta al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo con la finalidad de proteger el derecho de propiedad, este tema en la actualidad ha creado decidía social, ya que algunas familias han perdido su propiedad, hay que entender que es uno de los derechos más importantes de las personas no ser usurpado su propiedad por ajenos para traficar terrenos o propiedades.

A la vez se identificó las normas legales que defienden los derechos de propiedad. Entre los medios de prueba respecto a la propiedad están los documentos de compra venta, donación, registro de propiedad en Sunarp, título de propiedad, certificado de posesión, entre otros, que la ley otorga.

1.1.3.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.

Dentro de la investigación se aplicó el método científico, para poder explicar el tema de estudio y a la vez se integrará al método exegético para obtener resultados verdaderos y se pueda explicar verdaderamente que elementos se tuvo en cuenta al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación a partir del análisis fáctico y jurídico en los casos vistos por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo. Así mismo se utilizaron algunos métodos que permitieron desarrollar la investigación y brindar aportes científicos en defensa de los derechos de propiedad.

1.1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

1.1.4.1. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

Los datos que serán considerados para la realización del trabajo de investigación propuesto serán enmarcados dentro del periodo 2016.

1.1.4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

Los hechos materia de investigación son del año 2016 a mediados del año 2017, periodo que se realizara la investigación; por razones que se tuvo que efectuar coordinaciones y evaluar los casos en la instancia que se desarrolló la investigación.

1.1.4.3. DELIMITACIÓN SOCIAL.

En la actualidad existen muchas personas que han sido despojadas de su propiedad por diversos factores en las cuales se encuentra el posesionarse terrenos o propiedades con violencia o amenaza, así mismo alterando los linderos. Es así que en el estudio se tiene como postura la defensa de los derechos del propietario, estará efectuado mediante el sistema de protección al derecho de propiedad para hacer cumplir las normas legales.

1.1.4.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.

En la presente investigación, según las variables se desarrollará las siguientes teorías: 1.- Usurpación, 2.- Apropiación, 3.- Violencia, 4.- Amenaza, 5.- Engaño, 6.- Abuso de Confianza, 7.- Despojo, 8.- Destrucción de Linderos, 9.- Turbación de Posesión, 10.- Posesión, 11.- Actos ocultos, 12.- Ingreso ilegítimo.

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.2.1 OBJETIVO GENERAL.

Determinar los elementos que se tiene en cuenta, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación a partir del análisis fáctico y jurídico en los casos vistos por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016, con la finalidad de proteger el derecho de propiedad.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Conocer la importancia que tiene la subdimensión: el que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación.

Describir los elementos que se toma en cuenta de la subdimensión: el que con violencia amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación.

Señalar los aspectos que se toma en cuenta de la subdimensión: el que con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación.

Evaluar los elementos fácticos y jurídicos que se tiene en cuenta al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación, sobre la subdimensión: el que ilegítimamente ingresa a un inmueble mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

1.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.

1.3.1. HIPÓTESIS.

HIPÓTESIS GENERAL.

Los elementos que se tiene en cuenta en el análisis fáctico y jurídico en el delito de usurpación son parciales y no de forma completa en los casos vistos por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016, al momento de calificar la denuncia son: los que deben contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y de ser posible la individualización del presunto responsable, así como lo tipificado en el artículo 202 del Código penal y los incisos del 1 al 4.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

La forma del análisis fáctico y jurídico en el delito de usurpación, sobre la subdimensión el que para apropiarse de todo o en parte de

un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo, tienen su fundamento en la narración detallada y veraz de los hechos.

Los elementos fácticos y jurídicos en el delito de usurpación, sobre la subdimensión el que con violencia amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, quedan establecidos a raíz de una narración detallada y veraz de los hechos.

El análisis fáctico y jurídico en el delito de usurpación, sobre la subdimensión el que con violencia o amenaza, turba la posesión de una inmueble queda descritos básicamente en la narración detallada y veraz de los hechos.

El análisis fáctico y jurídico en el delito de usurpación, sobre la subdimensión el que ilegítimamente ingresa a un inmueble mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse queda establecido en la narración detallada y veraz de los hechos.

1.3.2. VARIABLES.

A. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.

Variable de estudio 1.

Delito de usurpación

Dimensiones

Elementos fácticos. Art. 328 del CPP.

Elementos jurídicos art. 202 CP.

Variable de estudio 2.

Derecho de propiedad.

Dimensiones

Usar

Disfrutas

Disponer

B. PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES.

Variable de estudio 1: El delito de usurpación.

VARIABLES DE ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
DELITO DE USURPACIÓN	ELEMENTOS FÁCTICOS Art. 328 del CPP	1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y - de ser posible- la individualización del presunto responsable.	1. La denuncia contiene la identidad del denunciante, 2. La denuncia contiene una narración detallada y veraz de los hechos 3. La denuncia individualiza a los presunto responsable.	1. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta la identidad del denunciante? 2. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta una narración detallada y veraz de los hechos? 3. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta la individualización a los presuntos responsables?
		2. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva. 3. En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento.	4. La denuncia fue formulada de forma escrita u oral con formalidades de ley.	4. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que la forma sea por escrito y con firma e impresión digital del denunciante? 5. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que si la forma es verbal u oral debe contener la firma digital y se debe hacer constar en un acta?
	ELEMENTOS JURÍDICOS ART. 202 CP	1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.	5. El que cometió el delito de usurpación con la finalidad de apropiarse destruyó o altero los linderos del inmueble. 5. El que cometió el delito de usurpación con la finalidad de apropiarse, lo hizo con violencia, amenaza o abuso de confianza, 6. El que cometió el delito de usurpación con la finalidad de apropiarse, lo hizo con violencia o amenaza. o abuso de confianza, 7. El que cometió el delito de usurpación lo hace con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. 8. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones	6. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta la destrucción o alteración los linderos del inmueble si así aparece explicitado en los hechos? 7. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que lo hizo con violencia, amenaza o abuso de confianza y que turba la posesión del inmueble si así aparece explicitado en los hechos? 8. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta el que ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse ?

			para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.	
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

Variable de estudio 2: Derecho de propiedad.

VARIABLE DE ESTUDIO 2	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
DERECHO DE PROPIEDAD	USAR	9. Servirse del bien, utilizarlo para lo cual existe.	9. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto de utilización por el propietario?
	DISFRUTAR	10. Es percibir los frutos del bien, es decir, aprovecharlo económicamente.	10. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto de percibir los frutos del bien es decir que lo haya aprovechado económicamente el propietario del inmueble?
	DISPONER	11. Es prescindir del bien, deshacerse de la cosa, ya sea jurídica o físicamente.	11. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto en algún momento de querer venderlo o suceder a la masa hereditaria?

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

- **A NIVEL INTERNACIONAL.**

González³ en Costa Rica hizo el estudio: Dominio público versus propiedad privada: intereses en juego, el caso del Decreto Ley N° LXV, de 1888. Realizado en la Universidad de Costa Rica. Concluye: Dicha medida legal del decreto Ley LXV la intangibilidad de un terreno de 2 kilómetros de ancho conocida con el nombre de concordia, hoy existe un conflicto de índole jurídico y social en la zona, pues se calcula existen aproximadamente 750 propietarios en el área, lo que suma un total de más o menos 2000 hectáreas en manos privadas, con usos de suelo de gran variedad, siendo que los pobladores de dichas tierras argumentan que adquirieron sin saber que se trataba de una zona protegida, y al amparo del Registro Público.

Que tanto a nivel normativo, jurisprudencial y doctrinario, se le reconoce al instituto del dominio público una serie de particularidades, características, atributos, elementos y limitaciones propias, dotándole así de un Régimen especial de derecho público, el cual le distingue de los demás bienes que integran el dominio de la Administración Pública.

Que en virtud del régimen especial que cobija a los bienes de dominio público, como regla general, estos se caracterizan por ser: Inalienables,

³ González Barrantes, Carlos Manuel. Dominio público versus propiedad privada: intereses en juego, el caso del decreto ley N° LXV, de 1888. Universidad de Costa Rica. 2010. P. 123.

imprescriptibles e inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos de Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio, así como están fuera del comercio de los hombres, por lo que estos bienes no pueden ser objeto de posesión por particulares.

De igual manera, el instituto de la Propiedad Privada presenta una serie de particularidades, características, atributos y elementos propios. Debiendo entenderse que no se trata de un derecho absoluto, pues por mandato constitucional está sujeto a una serie de limitaciones, por razones de interés público, así como nuestro ordenamiento jurídico establece limitaciones que regulan las relaciones entre particulares.

Del mismo modo Vargas⁴. En Guatemala estudió: Análisis de la flagrancia en el delito de usurpación agravada. Realizado en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Concluye: La aplicación de la ley penal debe ser el último recurso para impedir el delito de usurpación. En flagrancia es obvio la tipificación del delito sin necesidad de contar con otros elementos de convicción

El estudio del delito de usurpación tare consigo la recurrencia a la instrumentación jurídica y jurisdiccional para reclama el bien inmueble y se retrotrae hasta el día que se inicia ilegalmente la ocupación del inmueble.

- **A NIVEL NACIONAL.**

Aliaga⁵ en el año 2012 realizo un estudio: La desnaturalización de la finalidad del registro de propiedad inmueble en el Perú. Realizado en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Concluye: Hemos demostrado que la finalidad del Registro de Predios radica en la

⁴ Vargas Aceituno, Willians Noé. Análisis de la flagrancia en el delito de usurpación agravada. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2006. P. 89.

⁵ Aliaga Blanco, Luis Eduardo. La desnaturalización de la finalidad del registro de propiedad inmueble en el Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. 2012. P. 98.

protección de los derechos de propiedad a través de la oponibilidad generada por la publicidad registral que esta institución otorga, que genera seguridad jurídica (predictibilidad) sobre los derechos publicitados.

En la investigación hemos corroborado nuestra hipótesis principal demostrado que existen una progresiva desnaturalización de la finalidad del Registro de Predios, debido a problemas, factores, costos y requisitos (indirectos y directos) que han ocasionado un desincentivo para la realización de trámites registrales.

Las trabas para el acceso a la inscripción registral se presentan en tres aspectos: (i) Altos costos generados por procedimientos registrales propiamente dichos (conformados por altos costos para la creación y calificación del título inscribible; y altos montos cobrados por los aranceles registrales), (ii) altos costos generados por procedimientos ajenos al Registro, y (iii) altos costos generados por requisitos excesivos.

Los altos costos para la creación y calificación del título inscribible, son generados principalmente por los altos montos de los servicios de asesoramiento y creación del título inscribible (abogados y notarios) y los costos de transacción generados por la calificación realizada por el Registrador al interpretar las normas por observación y no por inscripción.

Los altos montos de los aranceles registrales son generados por que el cálculo de los mismos está en relación directa con valor o cuantía del acto y no con valor de los gastos que efectivamente realiza el Registro para inscribir una rogatoria.

Los altos costos generados por procedimientos ajenos al Registro, son creados principalmente por el condicionamiento al cumplimiento de

pago de tributos (municipales y al gobierno central) para la transferencia de predios.

La implementación de un catastro multipropósito sofisticado genera altos costos a los administrados desalentando la inscripción y fomentando la informalidad, ya que al priorizar y proteger perímetros y planos determinados con medidas con vocación de exactitud (que no son exactas), se está dejando de proteger los derechos de propiedad de los ciudadanos.

Por su parte Lama⁶. en la tesis: La posesión y la posesión precaria en el Derecho Civil Peruano. El nuevo concepto del precario y la utilidad de su actual regulación en el Derecho Civil Peruano. Realizado en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Concluye: La regulación normativa del nuevo concepto del precario en la norma sustantiva civil ha sido positiva, pues, aún con la diversa jurisprudencia que tal concepto ha generado, en términos generales, ha permitido a los titulares de derechos sobre bienes una rápida recuperación de los mismos.

El nuevo concepto del precario, resultado de la evolución en la jurisprudencia nacional y española, ha tenido resultados positivos.

Con relación a la regulación normativa de la posesión, así como de la posesión ilegítima y la precaria, se aprecia un defecto que es necesario corregir a efecto de evitar complicaciones jurisprudenciales. Tales modificaciones legislativas deben incluir en su texto.

De otro lado Queypo⁷. En la tesis: Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal según el artículo 2 de la Ley

⁶ Lama More, Héctor Enrique. La posesión y la posesión precaria en el derecho civil peruano. El nuevo concepto del precario y la utilidad de su actual regulación en el derecho civil peruano. Pontificia Universidad Católica del Perú. 2014. P. 123.

⁷ Queypo Julca, Andrés Jean George, Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio

29618 frente a la vulneración del artículo 73 de la Constitución de 1993. Realizado en la Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo Perú. Concluye: El derecho fundamental a la propiedad es aquel que genera poderes legales o facultades jurídicas al propietario, considerándola como inherente a la personalidad del hombre; puesto que formula una aproximación directa al derecho de acceso a la propiedad y a la protección jurídica que sobre ella recae, siendo la Constitución Política de 1993 quien no solo protege el derecho de propiedad, sino también la garantía institucional de acceder a ella.

La naturaleza jurídica constitucional del artículo 73 de la Constitución Política de 1993, estipula la imprescriptibilidad tan solo de los bienes inmuebles de dominio público; mas no de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

La Prescripción Adquisitiva o Usucapión debe ser entendida como aquella forma de adquirir la propiedad mediante el modo de transformar el hecho de la posesión en el derecho de propiedad, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ley y a título de dueño; teniendo la Usucapión como fundamentos, uno positivo y otro negativo. El primero se basa en una acción que el ordenamiento juzga como valiosa objetivamente; y por el segundo se basa en una inacción que se considera inconveniente.

La Usucapión tiene perfecto asiento constitucional, en cuanto instituto que armoniza el interés individual con el bien común. En la medida que se guarde relación entre el interés propio y el bien común.

El Tribunal Constitucional Peruano ha sido enfático en pronunciarse respecto a las características de los bienes del Estado; determinando

privado estatal según el artículo 2 de la ley 29618 frente a la vulneración del artículo 73 de la constitución de 1993. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo Perú. 2014. P. 134.

solamente la imprescriptibilidad únicamente a los bienes del aparato estatal.

El bien privado estatal deben ser materia de Usucapión en su natural decurso, el juez deberá aplicar el control difuso, dejando de lado el artículo 2 de la Ley N° 29618 e interpretando la naturaleza jurídica del artículo 73 de la ley de leyes de 1993.

Respecto al caso concreto, Expediente N° 3821-2011, se concluye que en primera instancia declara Fundada la demanda; en segunda instancia, confirman la sentencia, y encontrándose a la fecha vía recurso de casación en la Corte Suprema de Justicia de la República.

▪ **A NIVEL REGIONAL.**

Laureano del Castillo y Zulema⁸. Desarrollaron el estudio: Los derechos de propiedad sobre la tierra en las Comunidades Campesinas. Realizado en el Centro Peruano de Estudios Sociales. Huancayo. Concluyen: la norma sustantiva y adjetiva en materia penal son inadecuadas cuando se trata de comunidades campesinas.

Finalmente Castañeda⁹. En el estudio: La idoneidad del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción para el cuestionamiento de un título de propiedad urbana emitido por Cofopri en la Provincia de Huancayo. Realizado en la Universidad Continental – Huancayo, 2016. Concluye: El Proceso Contencioso Administrativo acompañado con un criterio de valoración amplia como es el control subjetivo o también denominado de Plena Jurisdicción, enfocando el análisis en la actuación administrativa y previendo como efecto básico toda la revisión de la actuación administrativa, contribuye

⁸ Laureano del Castillo, Fernando Eguren y Zulema Burneo, Elisa Wiener. Los derechos de propiedad sobre la tierra en las comunidades campesinas. Centro Peruano de Estudios Sociales. Huancayo. 2014. P. 98.

⁹ Castañeda Terrazos, Delfor Luis. La idoneidad del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción para el cuestionamiento de un título de propiedad urbana emitido por Cofopri en la provincia de Huancayo. Universidad Continental – Huancayo. 2016. P. 123.

significativamente a una conducencia procesal apropiada del control jurídico por parte del Poder Judicial respecto de los Títulos de Propiedad emitidos en el marco de la formalización de la propiedad informal de predios urbanos de la Provincia de Huancayo a cargo de Cofopri, desplazando dilaciones innecesarias en temas de formalidad, a fin de obtener un pronunciamiento sobre el fondo.

2.2. MARCO HISTÓRICO.

2.2.1. La usurpación

La Usurpación es un delito tipificado en el Código Penal Peruano que vulnera la propiedad de una persona, se debe saber que en la mayoría de los países regionales este delito es conocido como el delito contra la propiedad. Es decir el propietario no debe ser excluido de su patrimonio donde él hace disfrute, dispone y puede reivindicar de su bien inmueble.

Entonces es necesario resaltar que un propietario ejerce la tenencia en la medida que él decida sobre su inmueble para que pueda disponer del mismo con las garantías jurídicas para la libre disposición u otro propósito que tenga.

Se considera que el derecho de propiedad es cuando la persona se encuentre en el disfrute de la propiedad. Entonces se puede decir que todo propietario es poseedor de su bien, aun cuando no tenga la posesión inmediata del mismo; pero no todo poseedor de un bien será propietario del mismo.

Ahora bien, ¿Por qué lo anterior es importante?, Es importante para poder entender quién y sobre qué se ejercita este delito, así como quién puede resultar el agraviado del mismo.

La usurpación es un delito que se configura bajo nuestro ordenamiento legal penal de la siguiente forma:

Usurpación.

Art. 202°.- *Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:*

1. *El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.*

2. *El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.*

3. *El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.*

Se concluye que el delito de usurpación tiene connotación distinta al derecho civil por ello solo empleamos lo concerniente al código penal. Siendo nuestro trabajo de naturaleza penal nos dedicaremos a extender el estudio pero en materia penal.

Son muebles por razón sus génesis (los derechos patrimoniales de los autores, inventor, patentes, nombres maracas y otros similares). Artículo 886° inciso 6.

Son muebles por ficción legal (las construcciones en terreno ajeno o hecho por un fin temporal). Artículo 886° inciso 3. Toda construcción en principio es inmueble, pero si esta se realiza en un terreno ajeno y por un fin temporal son muebles como los campamentos mineros.

Son muebles no por ser inmuebles (los demás bienes no comprendido en el Art. 885°). Artículo 886° inciso 10.

“Así pues, en derecho penal, serán *bienes muebles* todo aquellos que sean susceptibles de transporte y con valor económico: en otras palabras, todo objeto que puede ser aprehendido o sustraído.”¹⁰

Por lo que a comparación de los *bienes inmuebles* son los que no se movilizan de un espacio a otro, pero si son considerados materias disponibles, es decir se puede transferir. Es decir la forma como se identifique un bien de otro son los límites que se establecen del bien inmueble.

Por lo que alterar el mismo implicaría romper los límites del bien inmueble y por consiguiente se establece la comisión del delito.

La atribución de la comisión del delito de usurpación trae como causales a destruir o alterar los linderos del bien inmueble.

- **Alterar los linderos**, nos explicita a la forma de alterar la posesión original hacía en interno del terreno. Esto se realiza con el propósito de apropiarse de forma total o parcial del inmueble, por ello es importante tener en cuenta:

- **La violencia** es la acción ejercida en contra de otra persona, por la cual se trasgrede la integridad física y/o psíquica de la persona.
- **La amenaza** consiste en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave.
- **Engaño** será la simulación o disimulación de sucesos y de situaciones de hecho, tanto material como psicológico, con los que se logra intencionalmente hacerse depositario de la fe y confianza de la víctima, para traicionarla y causarle un perjuicio patrimonial.”¹¹

¹⁰ Bramont Arias Torres, Luis. Manual de derecho penal – Parte especial, 2010. P. 373.

¹¹ Bramont Arias Torres, Luis. – Manual de Derecho Penal – Parte Especial. 2012. P. 376.

- **El abuso de confianza** es entendida cuando el que usurpa se apropia mediante este mecanismo, es decir se actuó con engaño. Por todo ello hablaremos de despojo que implica arrebatárselas o desposesionar el bien de sus propietarios.

Entonces la acción valiéndose de los medios señalados anteriormente será la del despojo del inmueble. Por lo que el despojo será pues, el arrebató o desposesión de quien acredita la posesión del bien o su tenencia.

Lo anterior señalado explica de manera tacita que se produce apropiación o despojo por medio de conductas atípicas así sea un aparte del inmueble, eso si no le libera de haber cometido el delito de usurpación.

En las dos situaciones se requiere de **dolo**, y de un ánimo subjetivo que implica ánimo de lucro.

Una de las condiciones que se enumeran en la comisión el delito es cuando la persona que quiere despojar el bien es cuando altera o destruye los linderos para quitar la propiedad de su respectivo dueño en tal sentido es necesario conocer al detalle ala forma de cómo se producen los hechos y que tiene conexión con la comisión del delito.

En el segundo considerando el sujeto activo es cualquier persona que no esté posesionando.

Para tal caso debemos tener en consideración que la posesión Inmediata la tendrá quien se encuentre “usando” o habitando en el predio. Por lo que mientras que la tenencia implica que una persona se encuentra en resguardo de un bien a pedido de quien tenga la posesión del mismo; la consumación se dará cuando se despoje el inmueble a

quien lo tenga legalmente, entonces así diremos que nos encontramos frente a un delito instantáneo.

En el considerando tercero lo que propone la ley es cuando se turba la propiedad y también se aplica la violencia o amenaza. Estamos frente a un caso de delito de usurpación.

En el mismo cuerpo normativo se señala que haya un elemento de convicción es decir la violencia o amenaza para apropiarse del bien.

Por ello mencionaremos que la acción de turbar es importante conocer el marco teórico en la medida que se identifica como el que quiere despojar establece una serie de incomodidades con la finalidad de que el propietario salga del lugar es decir del predio.

“En este delito se requiere también de dolo, la conciencia y voluntad del agente de restringir el goce de la posesión inmobiliaria valiéndose de violencia o amenaza.”¹²

Por ello para que se consuma el derecho turbatorio tiene que recaer sobre la posesión del bien.

2.2.2. El derecho de propiedad.

En la época Prehispánica: El derecho de propiedad era incipiente, sin embargo en nuestro país la propiedad era colectiva. En nuestro territorio la comunidad derivaba del ayllu. (Baudin).

Por su lado Castro¹³: El nacimiento del ayllu se encontraba en los clanes es decir se encontraban organizados en una sola unidad

¹² Paredes Infanzón, Jelio. – Delitos contra el Patrimonio. 2012. P. 300.

¹³ Castro Pozo, Hildebrando. Derecho Urbanístico. Lima: GRIJLEY, 2007. P. 78.

económica consumista y productora. Por ello el ayllu tiene su significado en parentela, casta género entre otros.

En la época incaica: Su razón se centraba en ser un sistema colectivista socialista, siendo las formas usadas las cuasi donaciones con rasgos de tener más adelante ya la propiedad de manera individual.

Una Sociedad colectiva así instituida lleva a considerar, jurídicamente, una propiedad colectiva bastante vigorizada.

Según Svirich¹⁴: con referencia a los incas nos dice: los incas eran colectivistas y no se tenía la menor idea de propiedad privada con relación a los bienes inmuebles. Los incas solo tuvieron un derecho público, por esta razón no existían el derecho privado con relación a las personas, contratos, obligaciones entre otros.

En ese mismo orden de ideas Basadre si admite un derecho privado, para tal entonces la propiedad inmobiliaria no era objeto de venta, pero si se internaliza para la época el hecho de ser intercambiable, y una de las que cobra mayor resonancia y fuerza es el derecho de sucesiones.

En la época de la conquista y el coloniaje: La idea más importante de este periodo es el transito del colectivismo hacia el individualismo, es decir aparece la propiedad privada de corte feudal, se pone de manifiesto las ideas de un derecho intermedio para los ciudadanos es decir aparece el derecho indiano.

Se colocan las primeras ideas de los derechos sobre los países conquistados como por ejemplo: América fue descubierta por la corona española. En el periodo del coloniaje era un proceso eminente de apropiación de tierras, minerales y otros.

¹⁴ Svirich, Atilio. Mitos en torno al contenido del derecho de propiedad: análisis crítico del artículo 923 del Código Civil». *Ius et veritas*. Año 11, No. 22, 2001, pp. 106-117

El aspecto religioso cobro mucha importancia ya que logro posesionarse de manera tal, como las bulas y prácticamente el derecho indiano empleaba con mucha fuerza sus principios doctrinales.

Una práctica común de este tiempo fue el otorgar la tierras a diversa personas como una especie de recompensa por el trabajo realizado a favor del descubrimiento y conquista, quienes eran los propietarios sin lugar a duda la corona, por lo que s las tierras eran destinadas a los descubridores, del mismo modo muchas fueron transferidas a los municipios, iglesias centros religiosos y todo aquello que no era entregado quedaba en poder de la corona española.

Aparecen los latifundios de propiedad individual trabajados por los indios en un organización eminentemente feudal, es decir el régimen agrario se encontraba bajo la condición de los gravámenes, es decir el feudo y los latifundios se habían posesionado de este periodo de la historia.

En esta época cabe recordar la tenaz resistencia de la comunidad agraria (Perú profundo), frente a las innumerables agresiones por desaparecerla e implantar absoluta y totalmente la propiedad feudal (Perú oficial).

En la época de la independencia: El gran amauta Mariátegui , cuando trato el problema de la tierra en su genial obra pone de manifiesto el papel dominante y rector de la burguesía- clase social incipiente, para su momento. El campesinado indígena, no tuvo auge en este periodo de la historia.

Los nuevos aires políticos de la República, dejaba atrás la preeminencia del poder feudal, y dejaba de tener validez las opciones de medidas de protección de la propiedad y del trabajados de la tierra.

En la época de la república: en los inicios de este lapso de tiempo con aires republicanos, los legisladores, adoptan ideas europeas traídas especialmente de los francófonos: manifestación como división de poderes, los derechos civiles, las libertades ciudadanas y democráticas, etc., se iniciaba un proceso de transferencia de conocimientos greco latinos en materia de propiedad.

En los albores de la república la idea subjetivista de la propiedad señalaba la prolongación de la persona sobre los bienes establece un conjunto de aportes hacia el derecho absoluto, uno de los aspectos centrales de la carta magna de 1823 de aquel entonces es que garantizaba la inviolabilidad al derecho de propiedad.

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.

2.3.1. Elementos fácticos.

Lo concreto consiste en los fenómenos importantes, por lo que tiene que ver con las afirmaciones reales y fácticas que pretendemos que acepte el juzgador para instaurar lo jurídico.

“Es la identificación de los hechos relevantes o conducentes para comprobar la responsabilidad o no responsabilidad del procesado, hechos que deben ser reconstruidos durante el debate oral, a través de las pruebas. Los hechos contienen las acciones con circunstancias de tiempo, los lugares o escenarios, los personajes y sus sentimientos, el modo de ocurrencia, los instrumentos utilizados, y el resultado de la acción o acciones realizadas.”¹⁵

“**Probatorio.** Cuando se sabe cuáles son los hechos relevantes, viene la determinación y la clasificación de las pruebas que demuestran cada supuesto. Esto me permite saber que fortalezas

¹⁵ Baytelman A, Andrés y Duce J, Mauricio. Litigación penal. Juicio oral y prueba. México, Fondo de cultura económica. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008, pp.56

y debilidades tiene la Teoría del Caso, para definir si hay lugar a formular acusación cuando se trata de la Fiscalía; o para saber qué tan comprometida está la responsabilidad del defendido, cuando se trata del defensor.”¹⁶

“Es decir, lo probatorio consiste en examinar las pruebas que queremos presentar para establecer lo fáctico, tal como ya se mencionó. Sustenta la teoría fáctica y la jurídica. Permite establecer cuáles son las pruebas pertinentes para establecer la certeza de la ocurrencia de la conducta punible y de la responsabilidad del acusado como supuestos de una sentencia condenatoria para la Fiscalía, o la ausencia o deficiencia de estos requisitos en el caso de la defensa, fallas procedimentales esenciales o la ruptura de la cadena de custodia que hace perder la autenticidad de la prueba. La teoría probatoria es el modo de comprobar ante el juez los planteamientos formulados.”¹⁷

La Teoría del Caso, está integrada por tres niveles de estudio y análisis, siendo los siguientes:

- a) La teoría de los hechos fácticos;
- b) La teoría jurídica o teoría del derecho aplicable al caso; y
- c) La fase probatoria.

Lo señalado en líneas arriba nos lleva a meditar sobre la importancia de la base probatoria ya que sin ellas no se podría tener los verdaderos elementos de convicción sobre los casos propuestos.

¹⁶ León Parada, Víctor ABC del nuevo Sistema Acusatorio Penal. Colombia, Ecoe Ediciones, 2005 pp.178

¹⁷ Benavente Chorres, Hesbert. Estrategias para el desahogo de la prueba en el juicio oral. México, Flores Editor y Distribuidor, 2010, pp.87

Indudablemente para que exista un caso penal, es imprescindible que tengamos pruebas. Por ello si en el proceso de la investigación preparatoria no se tiene los elementos mínimos probatorias la fiscalía de turno concluirá que se tiene que archivar o en su defecto a no formalizar la denuncia. Entonces, la prueba es el elemento esencial y necesario que permite formalizar la denuncia.

Si el titular de la acción penal como agente es decir el fiscal no tiene suficientes elementos de convicción en la audiencia de control de acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria le rechazará su requerimiento por falta de sustento probatorio.

Por lo que para la configuración de un tipo penal tiene que guardar estrecha relación con los hechos de la teoría del caso, es decir primero verificamos si el caso tiene relevancia para el tipo penal, lo segundo implica encuádralos en las normas propias para tales delitos y en tercer lugar y el más importante es la base probatoria que es lo único nos atrevemos a señalar que genera elementos de convicción de manera indubitable.

Estas premisas señalada en el párrafo anterior queda en absoluta aplicación para que el fiscal pueda correr traslado del caso de tipo penal y generar en el Juez la certeza para que se pueda admitir y luego procesar de acuerdo a ley.

Como hemos señalado La teoría del caso tiene en su estructura tres elementos importantes o básicos:

A. Fáctico.

“Es la identificación de los hechos relevantes o conducentes que deben ser reconstruidos durante el debate oral, a través de las pruebas. Los hechos contienen la acción o circunstancias de tiempo, modo o lugar, los instrumentos utilizados, y el resultado de

la acción o acciones realizadas.”¹⁸ Se puede contar con múltiples proposiciones fácticas para cada uno de los elementos legales, o solo con una. Estas proposiciones pueden ser fuertes o débiles

B. Jurídico.

“Son los componentes básicos de la constitución de una norma penal la cual se soporta en estas en la tipicidad, la culpabilidad y la antijuricidad. Es este el punto de partida para el inicio de la investigación penal. Se fundamenta en la adecuación típica de la conducta, los hechos y el marco reglado sancionador de que dispone la ley. Es el encuadramiento de los hechos dentro de la norma penal aplicable.”¹⁹

C. Probatorio.

Este elemento muy importante de la teoría del caso permite dos actuaciones por un lado la acusación de un hecho punible y por otro ante la ausencia de la base probatoria la defensa técnica solicitará su no formalización o archivamiento.

2.3.2. Usurpación.

Según Guerra²⁰. Señala sobre este tema: La apropiación indebida de la propiedad mediante mecanismos de invasión consignada como delito de usurpación contenida en la norma sustantiva penal adquiere una gran importancia con efectos sociales y económicos de carácter negativo, siendo una agravante si es que lo mencionado recae sobre los inmuebles del Estado, donde con mayor énfasis y precisión se encuentra el trabajo de la Fiscalía y de los Juzgados Penales.

Para tal efecto se tiene un vacío legal al no encontrar una ley que proteja la propiedad de los inmuebles del estado, es decir que regule

¹⁸ Baytelman A, Andrés y Duce J, Mauricio. Litigación penal. Juicio oral y prueba. México, Fondo de cultura económica. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008, pp.56

¹⁹ León Parada, Víctor ABC del nuevo Sistema Acusatorio Penal. Colombia, Ecoe Ediciones, 2005 pp.217

²⁰ Guerra Cerrón, María Elena, Defensa de los inmuebles. Jurídica es una publicación de El Peruano martes 3 de febrero de 2015. p.34.

las invasiones, solo contamos con la aprobación de la Ley 30076 y la Ley 30230 en la que no podemos brindar una interpretación auténtica sobre el tema en cuestión,

Es preciso conocer la defensa posesoria extrajudicial en los casos de los delitos de usurpación contra los inmuebles del Estado y la recuperación de las mismas que son propiedades estatales. Es esa misma línea es importante conocer los procedimientos de la PNP así como de la Fiscalía.

La propiedad y posesión.

La propiedad constituye un derecho fundamental reconocido en nuestra Carta Magna, así como en el artículo 923º del Código Civil de nuestro país, en la cual señala con relación al concepto de propiedad , lo señala como un poder jurídico con tres atributos: usar , disfrutar y disponer e incluso la reivindicación. El tema de la posesión no se explicita en el texto del Código Civil. Por ello es necesario explicar de qué forma se protege los inmuebles estatales. Que lo que a continuación desarrollaremos:

Un estudio especial merece la tutela de propiedad explicada en el expediente N° 3773-2004-AA/TC Huaura del 25/01/2005, el Tribunal Constitucional señaló en el numeral 2, c) que: "...si bien el derecho de propiedad tiene reconocimiento y protección constitucional de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución Política del Estado, no todos los aspectos de dicho atributo fundamental pueden considerarse de relevancia constitucional. Es esto último lo que sucede precisamente con la posesión que, no obstante configurarse como uno de los elementos que integra la propiedad, no pertenece al núcleo duro o contenido esencial de la misma, careciendo por tanto de protección en sede constitucional, limitándose su reconocimiento y eventual tutela a los supuestos y mecanismos que la ley, a través de los procesos ordinarios." Se cita el artículo 1 de la ley 29618 en la que

el estado es poseedor de todos los inmuebles de sus propiedad por lo que la SBN en representación del titular del derecho debe velar por la protección jurídica acudiendo al órgano Jurisdiccional con la intención de buscar el medio más eficiente para la protección de los bienes y los fines señalados.

Defensa posesoria en el Código Civil.

El código sustantivo civil señala sobre la defensa posesoria en sus dos vertientes: defensa posesoria judicial y extrajudicial. En tal sentido el estado puede recurrir a esta vertiente para defender sus bienes.

Pero a partir del 13 de julio de 2015 hubo una modificatoria y que a más de uno ha llevado a repensar las funciones del Ministerio Publico, policía nacional del Perú y SBN. El caso en mención merece ser resuelto a que la Ley 920 de CC es aplicable a los derechos de las personas privados y no está inmerso El Estado para ellos se aplica el artículo 65 de la Ley 30230 que a continuación se analizará.

El dispositivo legal N° 30230 tiene conforme entre sus principales disposiciones la simplificación de procedimientos y permisos para la promoción e inversión en el país. Su objeto de la Ley estuvo centrada en ofrecer a los inversionistas un país estable y seguro, regulando la celebración de contratos. Por otro lado le otorga deberes y responsabilidades a ala SBN en materia de la proyección de la propiedad, para ello se ha modificado el artículo 920 del CC y el artículo 65 sobre la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal. La modificatoria del artículo 603 del Código Civil sobre el interdicto de recobrar se señala la posesión provisorio. Del mismo modo ha aparecido un corpus normativo sobre la garantía de protección del derecho de posesión.

Un aporte de la modificatoria del artículo 920 del CC indica que en un plazo de 72 horas se puede ejercer la recuperación de la posesión extrajudicial, solicitando el apoyo de La Policía Nacional de Perú. A

su turno el artículo 920 señala que se cuenta con 24 horas para acudir a la vía judicial periodo insuficiente para contar con la garantía posesoria.

Un aspecto bien importante del artículo 920 del CC es la inmediatez del poseedor despojado para poder recobrar el bien “no exista intervalo de tiempo entre la fuerza ejercida sobre el poseedor y los actos realizados por este último para recobrar la posesión del bien, lo cual supone que estos hechos o reacciones se produzcan en forma simultánea o consecutiva, no mediando ningún tipo de planificación previa; por ejemplo, si cuando estoy en mi domicilio ingresa un tipo que me agrede para que abandone el inmueble, no puedo esperar hasta el día siguiente para sacarlo con ayuda de otras personas.”²¹

La ley 30230 ha omitido la inmediatez y es señal que tiene 15 días para repeler la fuerza y poder recobrar, para ello solicita apoyo a la Policía Nacional del Perú y el municipio, así como otras entidades.

2.3.3. El delito de usurpación.

Según Anglas²² menciona que el problema de las invasiones afecta a las personas naturales, jurídicas y al propio estado por lo que grandes extensión de terrenos son expropiados por particulares, muchas veces en forma inescrupulosa para establecer negocios ilícitos, como el “tráfico ilegal de terrenos”, que no es más que otra forma de cometer delitos de estafa, estelionatos y falsificación de documentos, entre otros delitos tipificados por nuestro Código Penal.

Debemos mencionar que en el caso de particulares, se ha conocido también como muchas veces al no ser ocupado un predio por su

²¹ Sánchez Vera, Wilbert, Defensa posesoria extrajudicial en Código Civil comentado, tomo V, Derechos Reales, Gaceta Jurídica, mayo 2007, Lima, p. 129.

²² Anglas Lostaunau, Carlos Alberto. Acciones para contrarrestar las invasiones. El delito de usurpación. Jurídica es una publicación de El Peruano martes 3 de febrero de 2015.

propietario, esta situación era y aun es aprovechada por personas ajenas al mismo, quienes ingresan y se establecen como poseedores, debido a lo complicado que luego resultaba expulsarlos por la demora en los procesos judiciales de desalojo, e incluso en la vía penal, pues el delito de usurpación requería para su configuración la posesión directa o indirecta a través de otra persona del predio, previo a su ocupación por el agente delictivo, que no se daba en estos casos.

“Es más, si procedía algún proceso penal de usurpación, había de esperar hasta el final del mismo para ejecutar el desalojo o, en el mejor de los casos, esperar que se iniciara el proceso judicial de usurpación para solicitar la administración provisional, de acuerdo con el antiguo Decreto Legislativo N° 312.”²³

Esta situación, como era obvio, no era la mejor, por lo que el Estado Peruano ha pretendido hacerle frente a este problema incorporando modificaciones al Código Penal a través de la Ley N° 30076, normativa con la que se pretende combatir la inseguridad ciudadana, la misma que ha entrado en vigencia el 20/08/2013.

Como es sabido el delito de usurpación ya existía en nuestro Código Penal de 1991 (como también se encontraba en el viejo Código Penal.

Tipo Penal.

Los antecedentes del delito de usurpación se encuentran regulados en el 1rt. 257 del código penal del año 1924. En su momento se solía hablar de sustracción en un inmueble o usurpación de bienes muebles.

²³ Decreto Legislativo N° 312. Este decreto legislativo se encontraba vigente en todo el país desde 1984 y solo se ha ido derogando en los distritos judiciales en los que ha entrado en vigencia el nuevo Código Procesal Penal desde 2006. Como es de público conocimiento, ello no ha ocurrido aún en los distritos de Lima, Callao y otros

La usurpación debe ser entendida cuando la persona hace uso de la violencia, la amenaza los actos ocultos, el engaño la destrucción de los linderos entre otros.

Actualmente se encuentra prescrita las normas con relación a este delito en el artículo 202 del código penal, este mismo tuvo una modificatoria con el que el texto completo es el siguiente.

Precisado tal aspecto, se tiene que con la modificación de Código Penal introducida por la Ley N° 30076, el contenido del artículo 202 es el siguiente:

Artículo 202. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o latera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes.”²⁴

²⁴ SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos Contra el Patrimonio, Pacifico Editores S.A.C., Quinta edición, Lima 2015, pág. 379-380.

Tipicidad Objetiva.

En primer término, la principal diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras delictivas que atacan también el patrimonio conformado por los bienes con valoración económica de las personas, reside en que la usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Por lo que solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados. Siendo así jurídicamente es imposible usurpar un bien mueble. Por lo que en el delito de usurpación nos encontramos frente a la protección de los bienes inmuebles.

Bien jurídico protegido.

“El bien jurídico protegido es la posesión material, tenencia o ejercicio de un derecho real que permite la ocupación total o parcial del inmueble. Debemos precisar que, lo que el tipo penal protege no es el título de propietario o condómino, sino la posesión material o la tenencia que de él se deriva, por lo que el delito sólo puede incidir en las manifestaciones del dominio.

En tal sentido, en la jurisprudencia nacional se ha señalado: “En el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la posesión, definida por el artículo 896 del Código Civil como “el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. Asimismo, se ha señalado: “En el delito de Usurpación el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real, no importando la calidad que pueda tener el agraviado.”²⁵

Tipo subjetivo del injusto.

“Las modalidades del injusto de usurpación que se glosan en la estructuración normativa del art. 202 solo resultan punible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el autor dirige de

²⁵ GALVEZ VILLEGAS, Tomás A. Derecho Penal Parte Especial, Tomo II, Jurista Editores E.I.R.L., pág. 1145-1146.

forma consciente su accionar delictivo, ora destruir, modificar y/o alterar los linderos del predio contiguo, ora a despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien inmueble, mediante el empleo de la violencia o de la amenaza que recae sobre los poseedores, ora turbando la posesión mediante violencia o amenaza. A nuestro entender cabe admitir el dolo eventual: “conciencia del riesgo típico”; puede darse un error de tipo en el caso de que agente yerre sobre la propiedad del inmueble, en el cual modifíco los linderos, pensando que era suyo.”²⁶

Antijuridicidad.

“Una vez que se ha verificado que en determinado comportamiento concurren todos los elementos objetivos y subjetivos exigibles, corresponderá al operador jurídico verificar si concurre alguna causa de justificación que haga permisiva aquella conducta o en su caso, descartar tal posibilidad.”²⁷

Investigación y desalojo preventivo.

“El inicio de las acciones de investigación por parte del Ministerio Público en los casos de usurpación debe estar marcada por la seguridad de la información con que se cuenta, de allí que consideramos necesario y así ocurre normalmente que personal policial de la comisaría del sector haga una primera comprobación de los hechos, que elabore su ocurrencia, la cual ha de contener mínimamente información sobre el lugar en que ocurre el delito (relevante para determinar la competencia del fiscal y juez que intervendrán), pero también, cuando se trate de espacios abiertos, que provea información aproximada sobre la cantidad de personas que habrían ingresado en el predio, y si fuera posible, información aproximada de la fecha en que habrían ingresado. Esto último resulta de vital importancia si se pretende actuar policialmente en el marco

²⁶ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Estudios del Derecho Penal Parte Especial Delitos Contra el Patrimonio, Ideas Solución Editorial S.A.C., pág. 480.

²⁷ SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos Contra el Patrimonio, Pacifico Editores S.A.C., Quinta edición, Lima 2015, pág. 399.

de un delito flagrante, esto es, solo dentro de las primeras 24 horas desde que se comete el delito.”²⁸

En ese caso consideramos que si se trata de hacer una intervención policial en el que se desocupará un predio invadido por una gran cantidad de personas –que podría terminar en una gran cantidad de detenciones policiales–, es recomendable también una coordinación estrecha con el Ministerio Público, el cual puede validar el plan de operaciones que se pretende ejecutar, esto con la única finalidad de evitar excesos o la puesta en peligro innecesaria de bienes jurídicos de mayor importancia, como la vida o la salud de las personas. Por lo que resulta de suma importancia la coordinación entre la parte agraviada y Ministerio Público.

“Una vez establecida la situación de no flagrancia, corresponde iniciar las acciones de investigación orientadas a entablar lo más pronto posible el proceso penal y la recuperación judicial del predio. Entonces, resulta relevante que el Ministerio Público, la PNP y el propietario (ya sea el Estado o cualquier particular) tengan una vinculación estrecha.”²⁹

La comisión del delito debe recuperarse a través de un proceso cautelar la misma que se puede solicitar antes que culmine la

²⁸ Código Procesal Penal. El delito de usurpación, conforme a nuestra jurisprudencia, ha quedado precisado que se trata de un delito de comisión instantánea de efectos permanentes. Por tanto, al momento de terminar el ingreso, el delito está consumado y es a partir de este momento en que se contabilizan las primeras 24 horas de flagrancia, conforme a las características y requisitos señalados en el artículo 259º del nuevo Código Procesal Penal, artículo que regula la detención policial en flagrancia y que se encuentra vigente en todo el país

²⁹ Ley N° 30076. Es justamente en el marco de esta coordinación interinstitucional para la recuperación de predios del Estado que se ha suscrito en el Callao una Guía de colaboración entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la Región Policial del Callao y el Ministerio Público del Callao, pero que puede ser aplicada también en el marco de la recuperación judicial de predios de particulares. La referida guía es un documento de aplicación exclusiva para el distrito fiscal del Callao; fue suscrita en mayo de 2014 y sus recomendaciones pueden ser adecuadas a la realidad institucional de cualquier otro distrito fiscal, a fin de ser aplicadas de manera referencial.

investigación preparatoria así mismo ya no será necesaria la instauración de un proceso penal.

Un tema importante es el desalojo preventivo en la que el Fiscal como Autoridad de prevención del delito debe persuadir a las personas para que cesen sus actitudes y se restablezca la paz, caso contrario se solicita un desalojo preventivo.

Por lo que estando a lo referido, el Fiscal tiene la responsabilidad en coordinación con la policía y el propietario, tramitar el desalojo preventivo con la finalidad de recuperar el bien.

Por su parte el Juez resolverá en el plazo de 24 horas de manera indefectible.

2.3.4. El derecho de propiedad.

Revisando algunos conceptos sobre el derecho de propiedad encontramos:

Desde el punto de vista etimológico, Propiedad procede del término “Propietas” que según Ramírez Cruz deriva de “Propium” lo cual puede traducirse como “lo que pertenece a una persona”, “lo que es propio de ella”, en tal sentido, este autor concluye que “en su acepción más genérica y amplia, propiedad hace referencia a lo que pertenece a una persona de manera cercana y próxima.”³⁰

“Según Castañeda “la propiedad es el derecho de gozar y disponer libremente de nuestras cosas en cuanto las leyes no se opongan.”³¹

“Por otro lado Valencia Zea formula que: “la propiedad privada es, pues, el dominio libre y total de la voluntad de una persona sobre cualquier medio o instrumento de producción, sobre todos los bienes

³⁰ Ramírez Cruz, Eugenio María. Tratado de Derechos Reales. Tomo II, Lima, 2005., P. 79

³¹ Castañeda, Jorge Eugenio. Los Derechos Reales. Tomo I. Lima, Perú, 1973. P. 202

que se produzcan, sobre las mismas producciones de la inteligencia y sobre la fuerza de trabajo de los trabajadores que se compra por un salario.”³²

“Siguiendo con las definiciones tenemos la expresada por Wolff que nos dice que “es el más amplio derecho de señorío que puede tenerse sobre una cosa”.”³³

“Por otro lado, Vásquez Ríos afirma que: el derecho de propiedad es el poder unitario más amplio sobre la cosa, como un señorío global, donde las llamadas facultades o derechos del propietario no son una serie de sumandos cuya adición constituya la propiedad, sino que son sólo aspectos parciales del señorío total que esa es.”³⁴

“Siguiendo con las definiciones encontramos la de Albaladejo quien afirma que “la propiedad puede ser definida como el poder jurídico pleno sobre una cosa”.”³⁵

“Hay que hacer la precisión que la plenitud de poder sobre una cosa no debe ser concebida como una atribución absoluta dado que cada sistema de propiedad establecerá el régimen legal que servirá como limitante al ejercicio del derecho. Por otro lado, Peña Bernaldo de Quirós establece que “podríamos definir la propiedad como el derecho real cuyo ámbito de poder comprende, en principio, todas las facultades posibles sobre la cosa”.”³⁶

“En efecto, podríamos decir que es el derecho real por excelencia pues concede al tenedor del derecho la mayor cantidad de atributos

³² Valencia Zea, Arturo. Origen, Desarrollo y Crítica de la Propiedad Privada. Bogotá, Colombia, 1982. P. 313.

³³ Wolff, Martín. Derecho de Cosas III. Vol. 1. Bosch. Barcelona, 1971. P. 13.

³⁴ Vásquez Ríos, Alberto. Los Derechos Reales – La Propiedad. Lima – Perú, 1996. P. 43.

³⁵ Albadalejo, Manuel. Derecho de Bienes. Derecho Civil I, Tomo III, Barcelona, 1977.P. 243

³⁶ Peña Bernardo De Quiros, Manuel. Derechos Reales. Derecho Hipotecario. Madrid, 1986. P. 98.

que sirven para ingerir sobre una cosa determinada. En adición se manifiesta Fernando de Trazgenies afirmando que “la propiedad es efectivamente el más completo control sobre una cosa que la ley permita a un sujeto de derecho”.³⁷

“Cabe precisar que este último autor adhiere un nuevo concepto para definir el derecho de propiedad: “Control”; el cual puede ser definido a su vez como el dominio, mando y preponderancia, o la regulación sobre algo, que en este caso sobre una cosa. En otro sentido lo expone Eleodoro Romero Romaña, quien establece que: El derecho de Propiedad es el derecho real por Excelencia, el más amplio, el que comprende todos los derechos posibles sobre un bien. Los demás derechos reales son derivados del mismo. Es una de las instituciones jurídicas más importantes de la humanidad...la propiedad y la familia son las instituciones fundamentales de la sociedad actual.”³⁸

“En la afirmación anterior el autor define al derecho de propiedad como integrante del conjunto de derecho reales o derechos sobre las cosas, atribuyéndole el más alto rango dentro de esta clasificación. Una definición más funcionalista la encontramos con Yoram Barzel quien afirma que el derecho de propiedad sobre un bien es el poder que tienen los individuos para consumir, obtener ingresos y enajenar un bien.”³⁹

“Finalmente mencionaremos lo expresado por Freddy Escobar quien afirma que el derecho de propiedad es el derecho subjetivo que permite cumplir sobre un objeto cualquier actividad lícita.”⁴⁰

Después de haber recogido varias definiciones creemos conveniente esbozar la nuestra tomando las partes más resaltantes de cada una

³⁷ De Trazgenies Granda, Seguridad Jurídica y Seguridad del Tráfico. Madrid, 2003.1978: P. 81.

³⁸ Romero Romaña, Eleodoro. Derecho Civil. Los Derechos Reales. Lima, 2007. P. 87.

³⁹ Barzel, Yoram. Economic Analysis of Property Rigths. New York, 1989. P. 2. (traducción propia)

⁴⁰ Escobar Rozas, Tratado de Derechos Reales. Juristas Editores. Lima, 2005. P. 116.

de las previamente citadas. Por lo que creemos que la propiedad puede ser definida como el poder jurídico pleno, conferido al propietario que le permite realizar todas las facultades de control posibles permitidas por la ley, ejerciendo este una actividad lícita. Cabe mencionar que el derecho a la propiedad es un derecho fundamental reconocido por nuestra Norma Fundamental y leyes, como por Tratados y Convenios Internacionales.

Características del Derecho de Propiedad.

Las características del derecho de propiedad son las siguientes:

i. "Derecho Real: Según Gunther Gonzáles es un derecho de esta naturaleza debido a que se ejerce en forma directa e inmediata un ámbito de poder sobre un bien, generando la permanencia de este a un sujeto."⁴¹

ii. "Derecho Absoluto: Según Jorge Avendaño la propiedad es un derecho absoluto porque confiere todos los atributos sobre el bien, afirma además que si bien este carácter no es irrestricto o ilimitado porque tiene distintas limitaciones que derivan del interés social, de la necesidad y la utilidad pública."⁴²

iii. "Derecho Exclusivo: Este carácter se genera debido a que el derecho puede recaer sobre una persona o un conjunto de personas. En tal sentido se pronuncia José Luis De los Mozos afirmando que solo el propietario tiene la posibilidad de servirse y sacar provecho del bien que le pertenece, tiene un monopolio sobre el mismo."⁴³

⁴¹ Gonzáles Barrón, Gunther. El principio de prioridad Registral. En: Castillo Freyre, Mario. Libro Homenaje a Felipe Osterling Parodi. Palestra editores. Lima, 2008. P. 515

⁴² Avendaño Valdez, La seguridad Jurídica - Una teoría formal. Madrid, 2008: P. 103-104

⁴³ De Los Mozos, José Luis. El Derecho de Propiedad: Crisis y Retorno a la Tradición Jurídica. Madrid, 1993.: P. 244-245.

iv. “Derecho Perpetuo: Esto significa, según Gunther Gonzáles, que la propiedad “está llamada a durar indefinidamente a favor del propietario, pero esto no impide las hipótesis excepcionales de algunas propiedades temporales.”⁴⁴ Es por tal motivo que la propiedad puede ser considerada como tentativamente perpetua.

La teoría del título y modo.

Para comprender el proceso de evolución del delito de usurpación es necesario abordar las regularidades de título y modo.

“Título (palabra utilizada aquí, no en el sentido de documento, sino en el de fundamento jurídico) es el acto (por ejemplo, compraventa) por el que se establece la voluntad de enajenación (adquisición para la otra parte) del derecho.”⁴⁵ El termino modo alude al momento en el que se realiza la enajenación por el transmitente, es decir que es la adquisición para el adquirente.

Sin esta figura el título no tiene efecto para la proyección del derecho real.

“Díez Picazo, sostiene que la tradición por sí sola no sirve para transmitir el dominio, pues la entrega o la transferencia de la posesión es en sí misma un acto incoloro y ambiguo, al que solo dota de sentido el negocio jurídico antecedente celebrado por las partes, que justifica la transmisión.”⁴⁶

⁴⁴ Gonzáles Barrón, Gunther. Introducción al Derecho Registral y Notarial. Lima. 2008. P. 517.

⁴⁵ Albaladejo, Manuel. Derecho Civil I, Tomo III, Derecho de Bienes, Vol. I. Barcelona; Librería Bosh 3ª. Ed. 1977, pp. 243-245.

⁴⁶ Díez-Picazo, Luís. Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial, Madrid 1983. Ed. Tecnos S.A., Vol. II, pp. 648-649. es necesaria, pues, la yuxtaposición de dos elementos en algo que se puede considerar como un supuesto completo de formación sucesiva: el contrato antecedente y el traspaso posesorio. Solo la yuxtaposición de ambos elementos, cuando ambos actos jurídicos existen y son válidos, determina la transmisión. Si únicamente ha existido el primero, habrá entre las partes una simple relación con puro valor obligacional. Se ha existido traditio, pero no habrá

“El título es el acto del cual fluye la obligación de enajenar un inmueble determinado y el modo de transferencia”⁴⁷, para nosotros el título vendría ser la fuente, la causa jurídica del contrato del cual deriva una determinada obligación, y el modo la consecuencia que sería la transferencia de propiedad.

“El proceso adquisitivo se produce, pues en dos etapas. En la primera, como consecuencia del Título, el futuro adquirente recibe ya un derecho de crédito a que el futuro transmitente le transfiera el derecho real de que se trate. Se está entonces en el campo del derecho de obligaciones. Uno puede exigir y el otro debe realizar una prestación: la conducta que consiste en transmitir el derecho real. En la segunda etapa, el enajenante cumple su obligación, que consiste en realizar el modo o acto transmitido del repetido derecho.”⁴⁸

“La doctrina peruana se encuentra dividida en dos sectores: uno de ellos opina que el sistema peruano de adquisición de la propiedad está articulado en la aplicación de la teoría del título y el modo para el caso de los bienes muebles y la aplicación del principio de la transmisión solo consensos para el caso de los bienes inmuebles; el otro sector sostiene que tanto para el caso de los bienes muebles como para el de los bienes inmuebles debe aplicarse la teoría del título y el modo.”⁴⁹

existido una verdadera transmisión de la propiedad, de modo que el tridente sigue siendo propietario, el accipiente no habrá llegado a serlo nunca y el primero podrá ejercitar una acción real reivindicatoria, tanto frente a los posibles poseedores” (sub. adquirentes de este).

⁴⁷ Vega Mere, Yuri. (ideas vertidas al autor en correspondencias por mail) “que la ley en mi concepto, el propio art. 949 que toma como título el acto y la ley que actúa como mecanismo de transmisión de la titularidad. Por supuesto, existen excepciones como es el caso de la venta de bienes genéricos o de bienes ajenos, por ejemplo, que impiden que la ley atribuya un efecto real al acto del cual surge la obligación.

⁴⁸ Albaladejo, Manuel. Op. Cit. T. III, Vol. I, pp. 138-139.

⁴⁹ La Puente Lavalle. Manuel, Estudios sobre El Contrato de Compraventa, Gaceta Jurídica, Lima, 1999, pp. 23-24. El primer sector argumenta que toda obligación se cumple mediante la ejecución de una prestación, que es un comportamiento o actividad del deudor y que el artículo 949 el código civil, al establecer que la adquisición del derecho de propiedad de un inmueble determinado no requiere de la conducta del deudor –como se necesita en cambio para la transmisión del derecho de propiedad de una cosa mueble- debe ser entendido en el sentido que esa transmisión no deriva del cumplimiento de una obligación sino que emana directamente del contrato, sin que sea necesario el expediente de crear una obligación, (Tesis sostenida por Hugo Forno) y otra posición es la de sostener que en la compraventa inmobiliaria el comprador se

“En los bienes muebles se establecen que si es posible la celebración de dicho tipo de contrato, en tanto la transferencia de propiedad inmueble opera en dos momentos: uno que refiere al título (que genera el efecto obligatorio) y otro que se produce con el modo (que transfiere la propiedad), es así que no resultara necesario que en el momento de la suscripción del título el vendedor sea propietario, lo que si será indispensable al momento de la tradición.”⁵⁰

Como manifiesta Forno⁵¹, en el derecho romano existía una clara separación entre lo que hoy se conoce como el título y el modo. El título era la justificación jurídica en cuya virtud se sustentaba un desplazamiento patrimonial, y el modo el mecanismo establecido por el derecho para producir tal desplazamiento.

2.4. MARCO CONCEPTUAL.

- **Propiedad:** Debe entenderse como la atribución de un bien de manera indubitable a una persona. En el plano jurídico constituye una facultad del propietario para disfrutar, usar o disponer del bien.
- **Usurpación:** Se tipifica cuando se usa la fuerza, la violencia, u otros mecanismos prescritos por la ley.
- **Posesión:** La posesión podría decirse que es el disfrute del bien adquirido legalmente y por consecuencia debe ser pacífica.

convierte en propietario por haberse perfeccionado su adquisición (tesis Jack Bigio).

⁵⁰ Beltrán Pacheco, Jorge. La Ineficacia del Acto Jurídico, En: Cuadernos Jurisprudenciales, Gaceta Jurídica, Año: 1 Nro. 6, p. 6.

⁵¹ Forno Flores, Hugo. El Contrato con Efectos Reales, En: Ius Et Veritas, revista editada por estudiantes de la facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N°. 7, Lima 1993, pp.79. (77-87).

- **Derecho:** Etimológicamente de latín directum que se entiende como lo que está conforme a la regla. En tal sentido la ley y la justicia complementa el concepto de derecho a lo que toda la sociedad aspira tener y vivir en una cultura de paz por la aplicación del derecho en un sentido lato.
- **Derecho de propiedad:** Es un derecho de naturaleza taxativa que garantiza el estado, el derecho de propiedad es inherente a la civilización humana quien para ejercerla tiene que estar en sintonía con el interés social.
- **Violencia:** Es una conducta atípica que de forma deliberada amenaza la tranquilidad de la persona y de la sociedad cuya manifestación es el daño físico, psíquico y verbal el cual se puede realizar de diversos modos.
- **Amenaza:** Es el mensaje de un futuro ilícito y es señalado con la finalidad de intimidar y generar zozobra.
- **Alteración de linderos:** Consiste en la modificación de los límites establecidos en la propiedad, ya sea en su forma destructiva o alterada con intenciones de cometer el delito de usurpación.

2.5. MARCO FORMAL Y LEGAL.

2.5.1. Usurpación.

La norma peruana señala que el delito de usurpación son las que se cometen contra la propiedad de las personas jurídicas y naturales e incluso el estado, en los últimos años se han incrementado, por solo establecer penas benignas creciendo el malestar y la inseguridad para la población.

El problema se ha homogenizado en el campo y en la ciudad a diario se recibe un conjunto de denuncias sobre este delito, sin embargo en muchos casos el propietario por desconocimiento ha

perdido su propiedad. Asimismo se ha observado muchos actos de violencia a través de las invasiones así como la falsificación de documentos públicos para apropiarse del bien.

Por lo señalado la norma legal debe contemplar las modalidades y formas de la comisión del delito para contrarrestar la usurpación es decir el restablecer el derecho de propiedad reconocido y consagrado en las leyes. En consecuencia se hace necesario modificar, e introducir cambios sustanciales en nuestra legislación nacional, para mejorar nuestra legislación, y no dejar impune la comisión de este delito, por seudas asociaciones de vivienda quienes están dirigidas por sujetos inescrupulosos, quienes gozan de la libertad que les da la norma vigente, para seguir perjudicando al Estado y a los particulares, con su ilegal proceder; además de incurrir en delitos continuados o concurso ideal de delitos, porque su móvil en este tipo de delito no solo es invadir o despojar una propiedad inmueble sino que con la promesa de la casa propia, venden o transfieren los terrenos a particulares, incurriendo en otros delitos como el de falsificar documentos para la formalización de sus delitos.

Asimismo, es necesario que nuestro patrimonio histórico también se encuentre protegido de estos sujetos, porque somos testigos como algunas de ellas vienen siendo objeto de demarcaciones e invasiones por personas inescrupulosas, por lo que es nuestra obligación proteger este patrimonio, constituyendo su invasión una modalidad agravada del delito de usurpación.

Uno de los dispositivos normativos es la Ley 30076 que contiene reformas legislativas cuya finalidad es combatir la inseguridad ciudadana, para el efecto de reducir casos de usurpación.

Por ello es operativo de acudir al órgano jurisdiccional para que penalicen con medidas más severas para aquellos que cometen este delito.

El Código Penal vigente en sus Arts. 202º, 203º y 204º no tuvieron modificaciones por más de 22 años. Por ello es ahora que Ley N° 30076 implanta tres cambios siendo los siguiente; A) Agrava penas, B) Tipifica una nueva modalidad de usurpación simple, y C) Adiciona nuevas circunstancias agravantes.

Anteriormente la usurpación de forma simple según el artículo 202º del Código Penal imponía de 1 a 3 años como sanción la privación de la libertad. Por lo que ahora con la nueva Ley mencionada la sanción será de 2 a 5 años. Lo mismo sucede en el Art. 204º del Código Penal, ya que ahora se sancionará con más rigidez por lo que la pena de privación de libertad será no menos de 4 años ni más de 8 años e inhabilitación, ya que en lo anterior era entre 2 a 6 años.

La pena está realizada para diferentes fines, siendo uno de ellos la prevención general, ya que este intimida y asusta a las personas a fin de no cometer delitos, Por tanto a partir de ahora con esta nueva ley el denunciado por usurpación simple puede llegar a tener prisión preventiva.

De otro lado la Ley 30076 añade otro tipo de usurpación el que es cuando el sujeto ilegalmente ingresa al inmueble, con actos ocultos y en ausencia o desconocimiento del poseedor o de quien pueda oponerse.

En esta nueva Ley la usurpación o la turbación se realiza mediante violencia tanto sobre las personas como sobre los bienes. El legislador pone fin, por lo menos por ahora, a la discusión doctrinal

y jurisprudencial respecto a los alcances de la fuerza física en la usurpación. La doctrina mayoritaria señalaba que la violencia sólo era factible de emplearse sobre la persona para vencer su resistencia y perpetrar la usurpación (despojo o turbación). Empero, ahora la rotura de puertas, chapas, cadenas, paredes, ventanas, techos y otros objetos o partes del inmueble, con fines de despojo o turbación, calificará como un elemento descriptivo tipificante de la usurpación.

Finalmente, la Ley contempla nuevas circunstancias agravantes en el Art. 204^o del Código Penal. Ya que a partir de ahora, además de las antiguas agravantes, se castigará como tipo agravado cuando la usurpación se cometa: I) sobre inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación; II) afectando la libre circulación en vías de comunicación; III) colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales; IV) abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público; y V) será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomenta, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

Por lo que estamos avisados, pues esta regulación intentará poner freno a la impunidad en la usurpación, sin que ello conlleve a menoscabar las garantías procesales de los denunciados. La eficacia de esta Ley está en manos de los Fiscales y Jueces, quienes no deberían actuar con excesiva garantía que lleva a la impunidad, ni tampoco avasallando el derecho de víctimas e imputados que conduce inevitablemente al autoritarismo penal. Pues la sociedad reclama eficacia y garantía, no impunidad ni punición insana.

2.5.2. Derecho de propiedad.

Que, nuestra Constitución Política en su Artículo 70^o prevé que el derecho de propiedad es inviolable. Por lo que el Estado lo

garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de Ley; agregando además que a nadie puede privarse de su propiedad, salvo caso de seguridad nacional o necesidad pública declarada por Ley, previo pago en efectivo de una indemnización justipreciada.

Ahora el Artículo 923º del Código Civil, define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Asimismo, el Artículo 968 de la acotada norma señala con claridad cuáles son las causas de extinción de la propiedad, y no encontramos ninguna causal que señale que por usurpación se pueda extinguir una propiedad, muy por el contrario, la usurpación significa apoderarse de lo que pertenece a otro.

Que, ante la proliferación de la comisión del delito de usurpación, es de imperiosa necesidad dictar normas que sancionen ejemplarmente este delito, inclusive con mandato de detención cuando el delito es agravado, existiendo la necesidad de elevar las penas previstas actualmente en nuestro Código Penal, las mismas que resultan benignas para las personas que cometen este delito, más aun cuando cada vez acrecienta este tipo de delito en nuestra sociedad.

Que, el Código Penal vigente elimino los institutos penales de la reincidencia y la habitualidad, por lo que, al no poder aplicarlas en el futuro, resulta procedente aumentar las penas en concordancia con el Artículo 46º del Código Penal; además de dictar normas que precautelen el derecho a la posesión de los propietarios agraviados con este delito.

Que, por lo tanto, resulta conveniente modificar el bien protegido por el delito de usurpación, proponiéndose que el bien

protegido no solo sea la posesión sino también la propiedad, para lograr los fines que persigue el presente trabajo de investigación.

Existe la necesidad de la modificación del bien jurídico que protege el delito de usurpación, por cuanto existe un vacío en el artículo 202 inciso 4 del Código Penal, la misma que vulnera el derecho de propiedad de los ciudadanos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. MÉTODO GENERAL

Para efectos del estudio se utilizó el método científico. Según Sánchez y Reyes⁵², señala que el estudio de las variables es sistemático es decir implica organizar el control de resultado y la toma de decisiones.

Esta metodología ayuda a encontrar la lógica de la investigación: problema, hipótesis, sustento teórico y hallazgos a través de instrumentos.

Según Münch y Ángeles⁵³. Exponen las reglas del método científico planteando las siguientes etapas: Formulación precisa y específica del problema. Proponer hipótesis bien definidas y fundamentadas. Someter a la hipótesis a una contrastación rigurosa. No declarar verdadera una hipótesis hasta confirmarla satisfactoriamente. Analizar si la respuesta puede plantearse de otra forma.

3.1.2. MÉTODO ESPECÍFICO.

En la presente investigación se utilizó el método descriptivo, donde se busca conocer porque el fenómeno tiene ciertos comportamientos

⁵² Sánchez y Reyes. Metodología y diseños en la investigación científica. Lima: Ed. Visión Universitaria. 2008. P. 56

⁵³ Münch y Ángeles. Métodos y técnicas de investigación. Lima Editorial Trillas. 2009. P. 87

como es la realidad jurídica en el delito de usurpación. Su objetivo consiste en describir y evaluar ciertas características del delito de usurpación y su proceso de calificación. En la investigación descriptiva se analizan los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí.

Los estudios de este tipo implican esfuerzos del investigador y una gran capacidad de análisis, síntesis e interpretación. Asimismo, debe señalar las razones por las cuales el estudio puede considerarse descriptivo. Su realización supone el ánimo de contribuir al desarrollo del conocimiento científico en el ámbito del Derecho y las Ciencias Políticas, siendo las variables de estudio cómo se motiva los elementos fácticos en la tipificación del delito de usurpación del derecho de propiedad en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

También se utilizó el método exegético, para lo cual el problema dentro del estudio permitió el análisis de los textos legales, a fin de que desentrañe la voluntad del legislador (menslegistores) en el momento de la elaboración y aprobación de la norma. Para ello, se utilizó procedimientos interpretativos como el gramatical, el lógico y el teleológico.

3.2. TIPO Y NIVEL.

3.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

En la ciencia del derecho, las investigación en curso es de tipo aplicada, por ello el presente trabajo propone un tipo de investigación aplicada - descriptiva. En ese entender el trabajo de investigación describió que elementos fácticos y jurídicos se tienen en cuenta al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con la finalidad de proteger el derecho de propiedad.

3.2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

El estudio realizado es de nivel descriptivo en el que se describen con mucha precisión el delito de usurpación, se tuvo en cuenta a partir del análisis fáctico y jurídico en la calificación de las denuncias por el delito de usurpación en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

La investigación descriptiva se encarga de conocer el fenómeno a partir de los hechos facticos. En ese sentido, los estudios descriptivos pueden ocuparse del conocimiento de cada uno de los fenómenos investigados, en este caso el delito de usurpación y su proceso de calificación en el Ministerio Público.

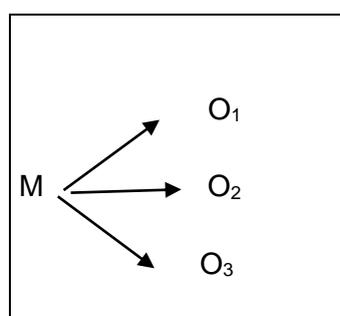
Por lo que en el desarrollo de la investigación se indago, se obtuvo datos, y luego se interpretó para conocer la evolución de la variable estudiada, procedimiento fáctico y jurídico en la tipificación del delito de usurpación del derecho de propiedad en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Se utilizó el diseño no experimental -descriptivo, esto es que existe manipulación activa de la variable, causa y efecto. Según Hernández R, Fernández C, Baptista P, menciona que: el propósito del investigador es describir situaciones y eventos. Esto es, decir cómo es y se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, -comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (Dankhe, 1986). Miden y evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así -y valga la redundancia- describir lo que se investiga, en tanto se quiere conocer que elementos

facticos se tiene en cuenta en la tipificación del delito de usurpación del derecho de propiedad en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Gráficamente se denota:



Donde:

M : Muestra de estudio.

O1: Se observa la variable delito de usurpación.

O2: Se observa la variable delito de usurpación

O3: Se observa la variable delito de usurpación

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.4.1. POBLACIÓN.

La población estuvo conformada por todos los justiciables que acuden al Ministerio Público de Huancayo en las seis Fiscalías, con la finalidad de buscar justicia sobre el delito de usurpación con el propósito de conocer que elementos fácticos y jurídicos se considera para calificar una denuncia en el delito de usurpación y por consiguiente proteger el derecho de propiedad en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

La población estuvo conformada por 20 casos respecto al delito de usurpación vulnerando el derecho de propiedad.

3.4.2. MUESTRA.

Se debe tener en cuenta que la muestra es un pequeño grupo de elementos que posee las características de la población que se está investigando.

En la presente investigación se utilizó el muestreo dirigido o intencional en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, porque no se tuvo acceso a todas las carpetas fiscales que obran en dicha Fiscalía.

Por lo tanto, se clasificó las investigaciones de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, para explicar las variables sobre qué elementos se tiene en cuenta al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación en el análisis fácticos y jurídico en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo y pos consiguiente proteger el derecho de propiedad.

Por lo que la muestra que se utilizó es: la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo donde se eligieron 07 casos para poder sustentar la presente investigación.

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

3.5.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

LA OBSERVACIÓN: La observación es un proceso inobjetable para obtener datos de primera fuente, es decir a través de la aplicación de un instrumento se debe recoger los datos pormenorizados, luego analizarlos y posteriormente interpretarlos para conocer el fenómeno usurpación.

LA ENTREVISTA: Esta técnica nos permitió conocer que elementos fácticos y jurídicos se tiene en cuenta al momento de calificar las

denuncias por el delito de usurpación en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

INSTRUMENTOS.

1. Se utilizó **la encuesta** a través de una **ESCALA DE VALORACIÓN** dirigida para los Fiscales y Asistentes del Ministerio Público, para conocer las percepciones de que elementos tienen en cuenta al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo. La cual fue elaborado con el aporte de los investigadores y especialistas de la Facultad de Derecho y CC.PP. de la Universidad Peruana Los Andes.
2. **FICHA DE ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES EMITIDA POR LA FISCALIA EN EL DELITO DE USURPACIÓN.**

Se construyó este instrumento con la finalidad de conocer de los siete casos seleccionados como muestra de estudio cuantos fueron calificados para formalizar investigación preparatoria, cuantos no y cuáles fueron las razones.

3.5.2 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.

ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA: Se utilizó porque se ajusta a nuestra realidad.

Además se empleó medidas de tendencia central para obtener resultados y conocer cuáles son los elementos fácticos y jurídicos que se tiene en cuenta al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo. Se hizo las interpretaciones respectivas así mismo se integró un análisis cualitativo de lo encontrado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TÉCNICAS DE ACOPIO.

La recopilación de los datos es un procedimiento metodológico que consiste en la aprehensión de determinados hechos jurídicos, mediante la utilización de la Escala de valoración, elaborado por los tesisistas al desarrollar la operacionalización de las variables sobre el delito de usurpación. Para ello el instrumento estructurado, se aplicó a cuatro Fiscales del Ministerio Público.

4.2 INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.

El instrumento que hemos diseñado y validado con juicios de expertos se denomina: **ESCALA DE VALORACIÓN SOBRE EL ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE REALIZAN LOS FISCALES AL MOMENTO DE TIPIFICAR EL DELITO DE USURPACIÓN.** Se elaboró dicho instrumento con la finalidad de acopiar datos para contrastar la hipótesis.

4.2.1 Descripción del instrumento.

Toda investigación para ser sometida a análisis y contrastación de hipótesis, necesariamente tiene que hacer uso de un instrumento que ya haya sido validado o que haya sido adaptado o construido por los tesisistas.

En este sentido la Escala de valoración que hacemos mención, ha sido elaborada por los investigadores. La escala es un cuestionario de once preguntas con una escala del 1 al 5 con la finalidad de recabar información, especialmente para recabar opinión con respecto al delito de usurpación.

4.3 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

Corresponde a este momento de la investigación la actividad de procesar los datos recogidos, agrupándolas de acuerdo con las variables e indicadores, sujetos a medición, para luego ser analizados e interpretados y finalmente contrastado con la hipótesis formulada.

4.3.1 Muestra de estudio.

La técnica de muestreo que hemos seleccionado ha sido el muestro intencional no probabilístico, quedando conformado el cuadro de los sujetos a quienes se aplicó el instrumento de recolección de datos, de la siguiente manera:

Cuadro Nº 1

Nº	Sujetos	Cargo
01	Cuatro Fiscales del Ministerio Público de Huancayo.	Fiscales
02	Tres asistentes y/o auxiliares de las Fiscalías	Asistentes y/o auxiliares de las Fiscalías

4.3.2 Encuesta a los integrantes (sujetos) - 2018

Habiendo realizado la investigación respectiva se procedió a encuestar a cada uno de los integrantes, a los Fiscales se les visitó en sus respectivos despachos, a los asistentes de igual manera.

4.4. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Para la verificación y contrastación de la hipótesis se ha realizado la aplicación del instrumento consistente en una **ESCALA DE VALORACIÓN SOBRE EL ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE**

REALIZAN LOS FISCALES AL MOMENTO DE TIPIFICAR EL DELITO DE USURPACIÓN, para ello se empleó la técnica del análisis porcentual a cada ítem, siendo los resultados los siguientes:

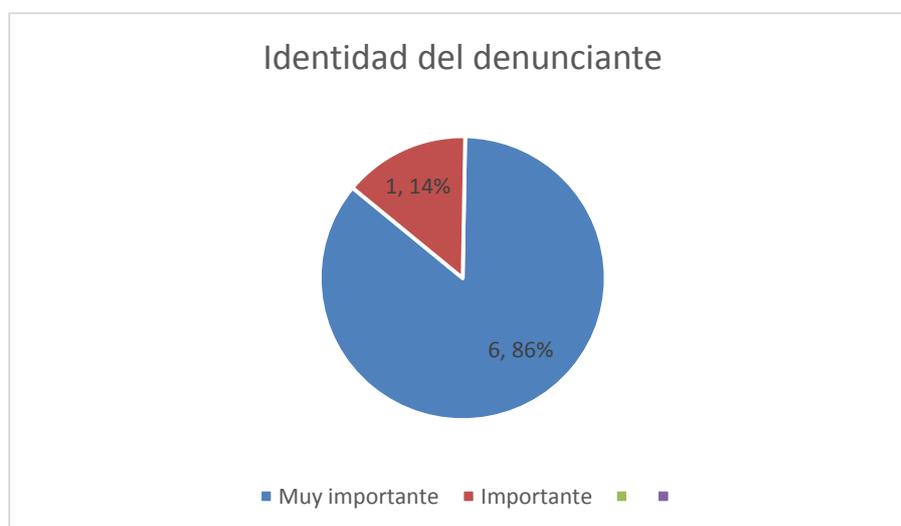
DIMENSIÓN FÁCTICA

PREGUNTA N° 1 ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta la identidad del denunciante?

CUADRO N° 2

Nº	VALORACION IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE	Nº de Personas	Porcentaje
1	Muy importante	06	86
2	Importante	01	14
3	Neutral	00	00
4	Poco Importante	00	00
5	No es importante	00	00
Total		07	100 %

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN:

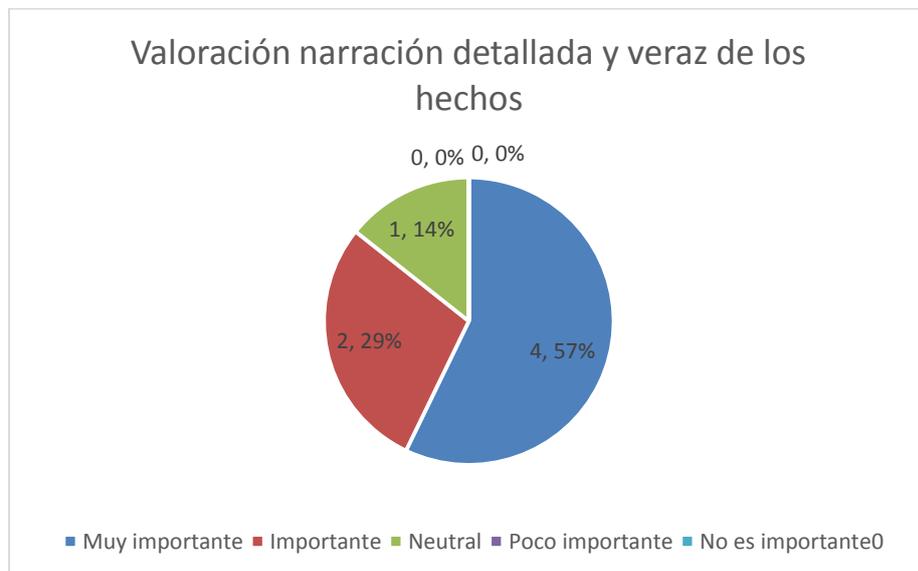
En el gráfico N° 1 observamos que el 86 % de encuestados señalan que es **muy importante** la identidad del denunciante como elemento factico y solo un 14% señala por su lado que es **importante**.

PREGUNTA N° 2 ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta una narración detallada y veraz de los hechos?

CUADRO N° 3

N°	VALORACION <i>narración detallada y veraz de los hechos</i>	N° de Personas	Porcentaje
1	Muy importante	04	57
2	Importante	02	29
3	Neutral	01	14
4	Poco importante	00	00
5	No es importante	00	00
Total		07	100 %

Gráfico N° 2



Interpretación:

En el gráfico N° 2 observamos que el 57 % de encuestado señalan que es muy importante la narración detallada y veraz de los hechos al momento de calificar la denuncia, por su lado un 29% señala que es importante un 14 % considera que es neutral.

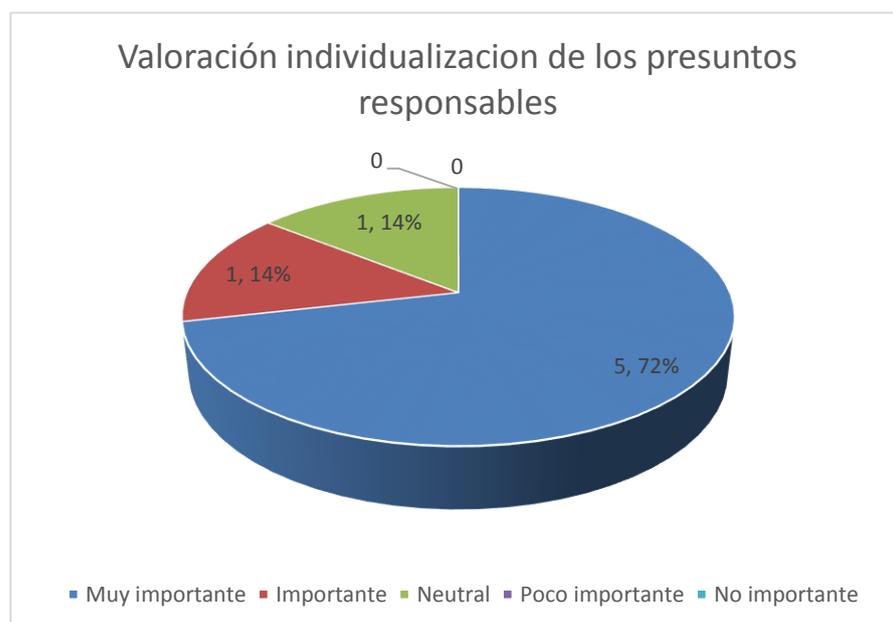
Pregunta N° 3:

Según su opinión: *¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta la individualización a los presuntos responsables?*

CUADRO N° 4

Nº	VALORACION <i>Individualización a los presuntos responsables</i>	Nº de Personas	Porcentaje
1	Muy importante	05	72
2	Importante	01	14
3	Neutral	01	14
4	Poco importante	00	00
5	No es importante	00	00
Total		07	100 %

Gráfico N° 3



Interpretación:

En el presente gráfico podemos visualizar que a la pregunta ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta la individualización a los presuntos responsables? El 72% respondieron que es muy importante la individualización de los presuntos responsables.; mientras que el 14 % de los encuestados respondieron que es importante; otro sector de los encuestados un 14% opinan que es indiferente ante este presupuesto factico.

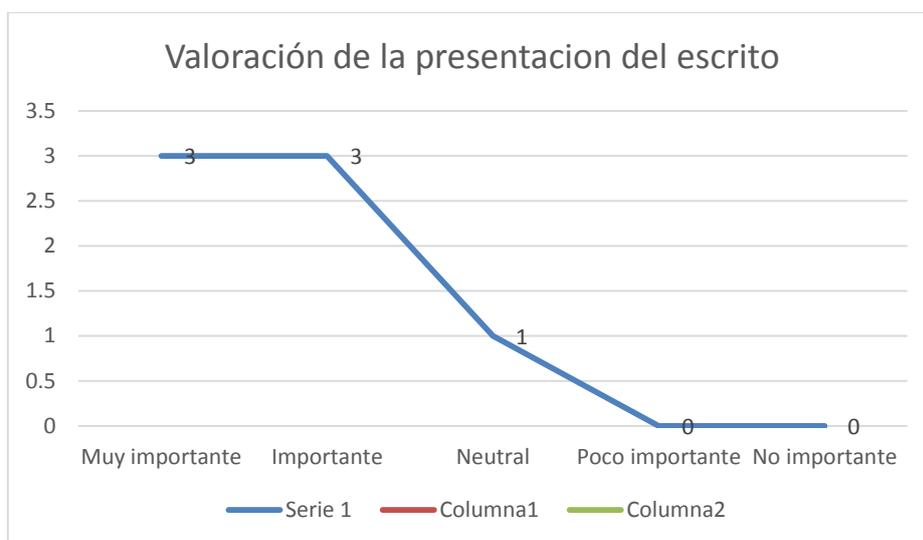
Pregunta N° 4:

¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que la forma sea por escrito y con firma e impresión digital del denunciante?

CUADRO N° 5

N°	VALORACION El escrito en su forma sea por escrito y con firma e impresión digital del denunciante.	N° de Personas	Porcentaje
1	Muy importante	03	43
2	Importante	03	43
3	Neutral	01	14
4	Poco importante	00	00
5	No es importante	00	00
Total		07	100 %

Gráfico N° 4



Interpretación:

Esta pregunta es de mucha importancia para la presente investigación podemos observar claramente que el 43% de encuestados señalan que es muy importante la forma de la denuncia sea por escrito y con firma e impresión digital del denunciante, por su lado un 43% señala que es importante, y un 14% se muestra indiferente.

Pregunta 5

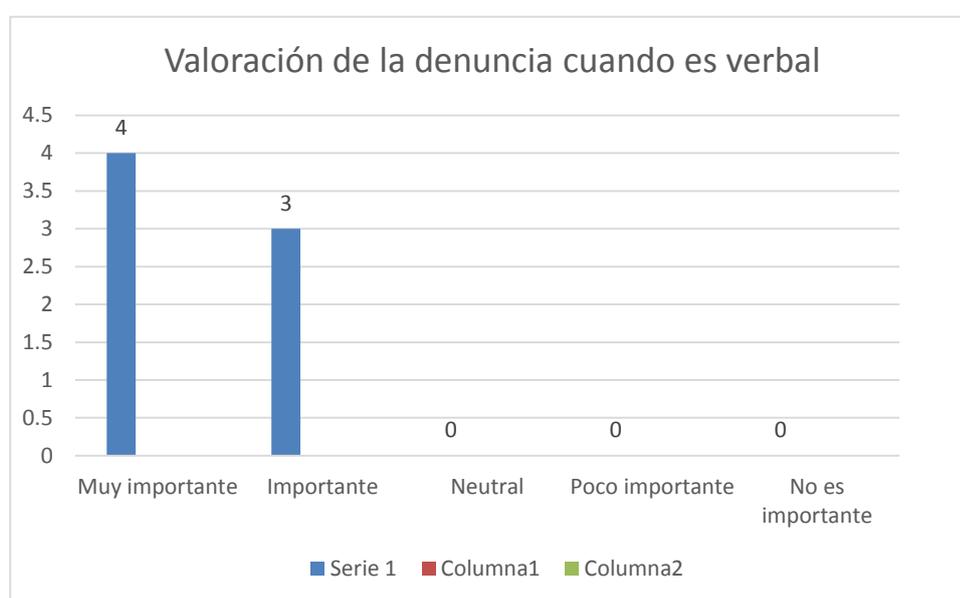
¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que si la forma es verbal u oral debe contener la firma digital y se debe hacer constar en un acta?

CUADRO N° 6

N°	VALORACION <i>Si la forma es verbal u oral debe contener la firma digital y se debe hacer constar en un acta.</i>	N° de Personas	Porcentaje
1	Muy importante	04	57

2	Importante	03	43
3	Neutral	00	00
4	Poco Importante	00	00
5	No es importante	00	00
Total		07	100 %

Gráfico N° 5



Interpretación:

Esta pregunta es de mucha importancia para la presente investigación podemos observar claramente que el 57% de encuestados señalan que es muy importante si la forma de la denuncia es verbal u oral debe contener la firma digital y se debe hacer constar en un acta de la denuncia, por su lado un 43% señala que es importante.

DIMENSIÓN JURÍDICA

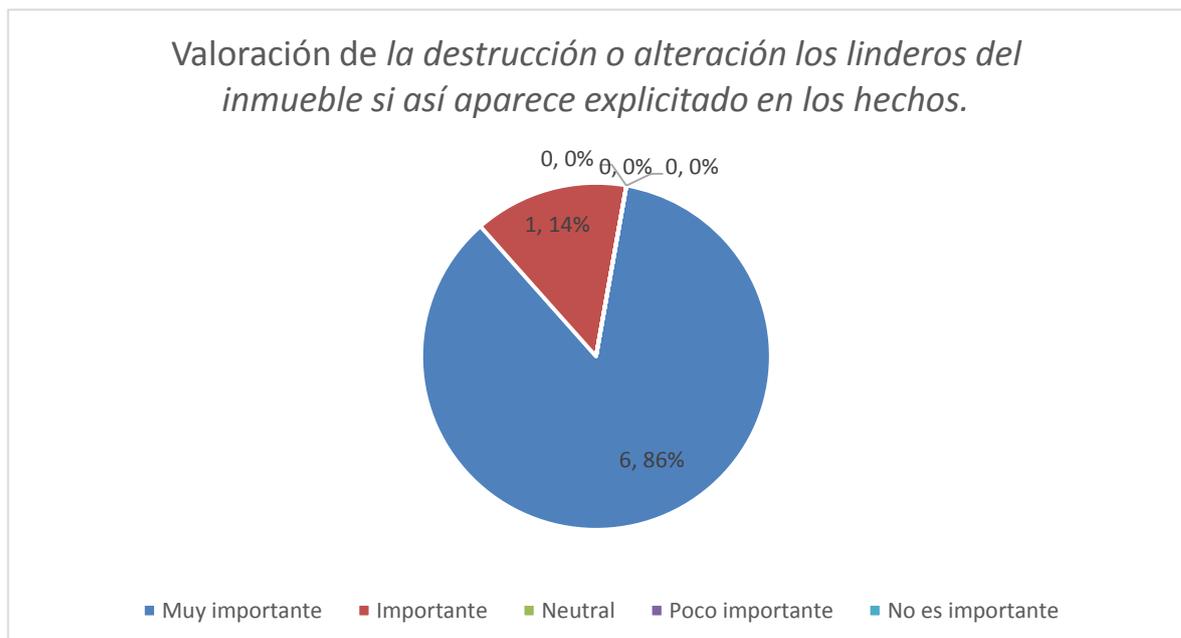
Pregunta 6

¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta la destrucción o alteración los linderos del inmueble si así aparece explicitado en los hechos?

CUADRO Nº 7

Nº	VALORACION <i>Al momento de calificarla se tiene en cuenta la destrucción o alteración los linderos del inmueble si así aparece explicitado en los hechos.</i>	Nº de Personas	Porcentaje
1	Muy importante	06	86
2	Importante	01	14
3	Neutral	00	00
4	Poco Importante	00	00
5	No es importante	00	00
Total		07	100 %

Gráfico Nº 6



Interpretación:

Sobre el ítem: Cuando llega una denuncia por el delito de usurpación. Se tiene en cuenta la destrucción o alteración los linderos del inmueble si así aparece explicitado en los hechos. Un 86% de encuestados señalan que si se tiene en cuenta y que si es muy importante, por su parte 14% dice que es importante dicha información.

PREGUNTA 7

¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que lo hizo con violencia, amenaza o abuso de confianza y que turba la posesión del inmueble si así aparece explicitado en los hechos?

CUADRO Nº 8

Nº	VALORACION <i>Se tiene en cuenta que lo hizo con violencia, amenaza o abuso de confianza y que turba la posesión del inmueble si así aparece explicitado en los hechos</i>	Nº de Personas	Porcentaje
1	Muy importante	02	29
2	Importante	03	42
3	Neutral	00	00
4	Poco importante	02	29
5	No es importante	00	00
Total		07	100 %

Gráfico N° 7



Interpretación: A la pregunta al momento de calificarla una denuncia por usurpación, si lo hizo con violencia, amenaza o abuso de confianza y que turba la posesión del inmueble si así aparece explicitado en los hechos. Un 29% de los encuestados señalan que es muy importante y también el mismo porcentaje señalan que es poco importante, por su lado un 42% de los encuestados señalan que si es importante este presupuesto jurídico.

Pregunta 8

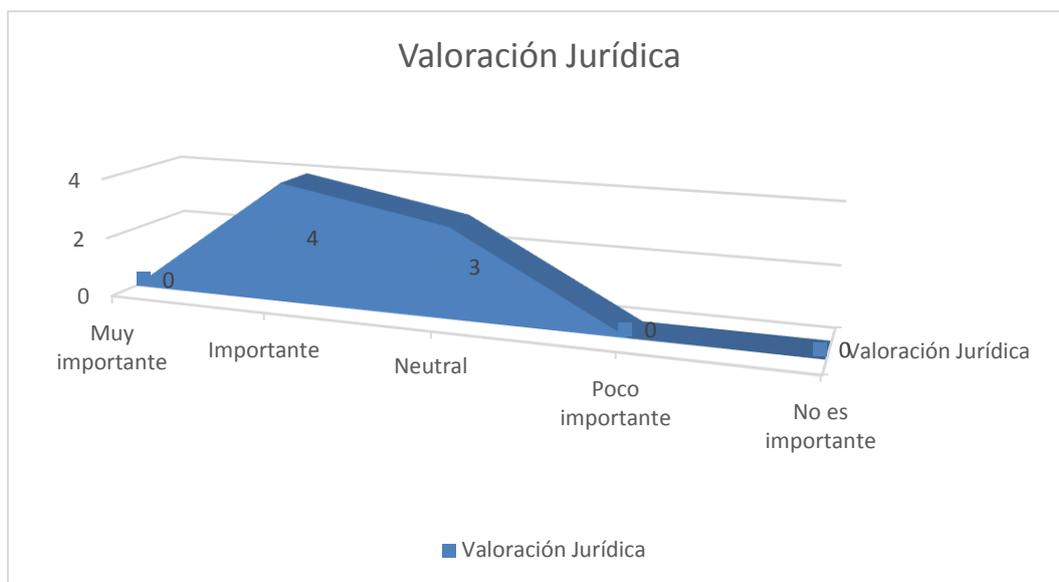
¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta el que ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse ?

CUADRO N° 9

N°	VALORACION	N° de Personas	Porcentaje
	<i>Se tiene en cuenta el que ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.</i>		

1	Muy importante	00	00
2	Importante	04	57
3	Neutral	03	43
4	Poco importante	00	00
5	No es importante	00	00
Total		07	100 %

Gráfico N° 8



Interpretación: A la pregunta ¿ ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta el que ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse ? Se tiene que **el 57 %** de los encuestados señalan que es importante este aspecto; por otro lado un **43 %** de los encuestados se muestran indiferente.

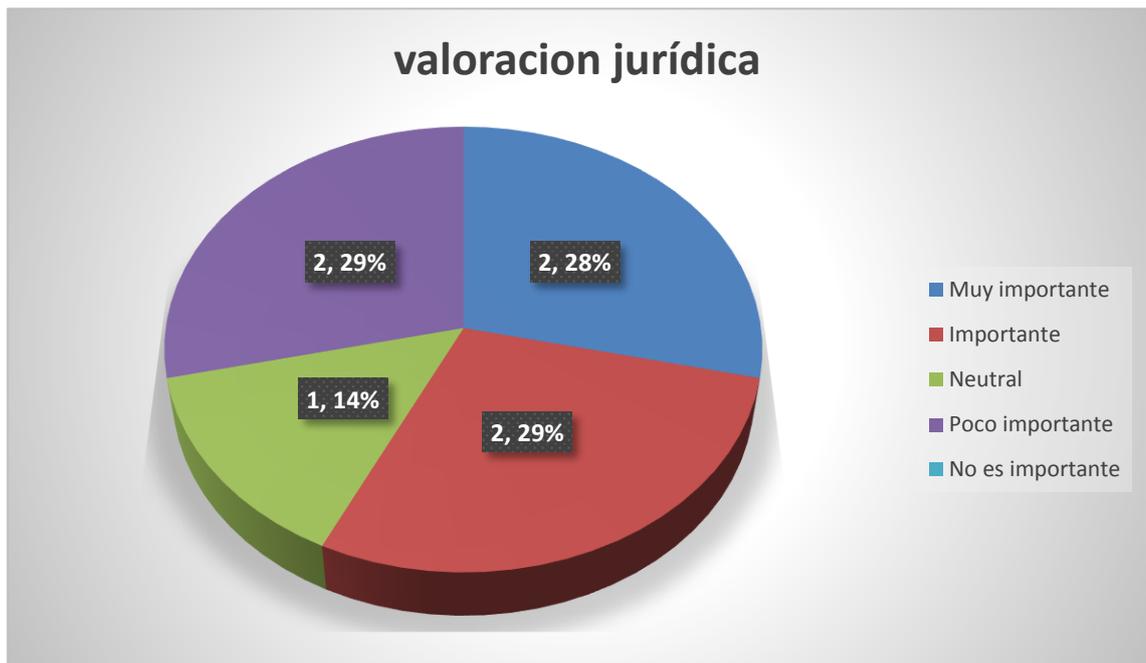
Pregunta 9

¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto de utilización por el propietario?

CUADRO Nº 10

Nº	VALORACION <i>Al momento de calificarla se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto de utilización por el propietario.</i>	Nº de Personas	Porcentaje
1	Muy importante	02	29
2	Importante	02	29
3	Neutral	01	13
4	Poco importante	02	29
5	No es importante	00	00
Total		07	100 %

Gráfico Nº 9



Interpretación: A la pregunta *¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto de utilización por el propietario?* Se tiene que el 29 % de los encuestados señalan que es muy importante este aspecto; por otro lado un 29 % de los encuestados señalan que importante; un 13 % de los encuestados se muestran

indiferente y un 29 % de los encuestados señalan que es poco importante este aspecto al momento de calificar la denuncia por el delito de usurpación.

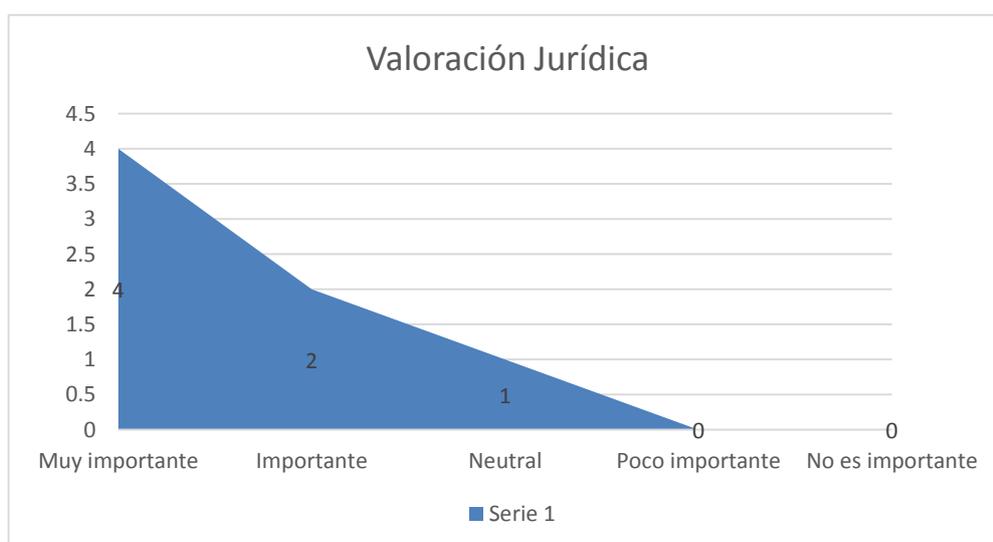
Pregunta 10

¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto de percibir los frutos del bien es decir que lo haya aprovechado económicamente el propietario del inmueble?

CUADRO N° 11

N°	VALORACION <i>Se tiene en Cuenta que el bien denunciado ha sido objeto de percibir los frutos del bien es decir que lo haya aprovechado económicamente el propietario del inmueble.</i>	N° de Personas	Porcentaje
1	Muy importante	04	57
2	Importante	02	29
3	Neutral	01	14
4	Poco importante	00	00
5	No es importante	00	00
Total		07	100 %

Gráfico N° 10



Interpretación: A la pregunta *¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto de percibir los frutos del bien es decir que lo haya aprovechado económicamente el propietario del inmueble? Se tiene los siguientes resultados, Se tiene que el 57 % de los encuestados señalan que es muy importante este aspecto; por otro lado un 29 % de los encuestados señalan que importante; un 14 % de los encuestados se muestran indiferente al momento de calificar la denuncia por el delito de usurpación.*

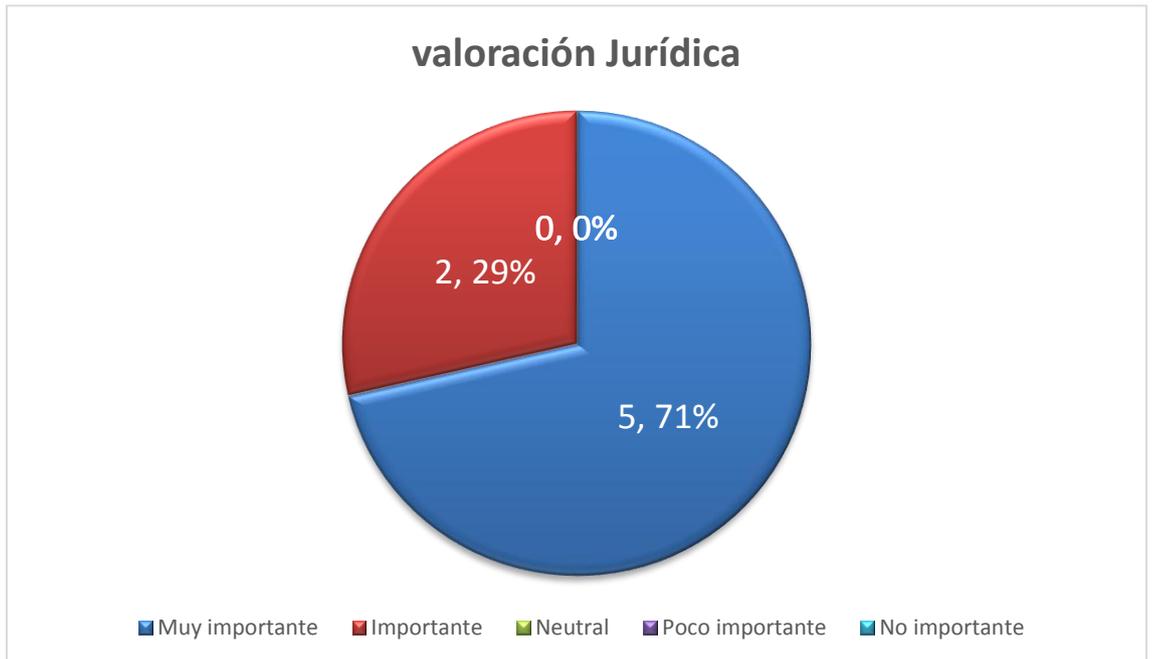
Pregunta 11

¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto en algún momento de querer venderlo o suceder a la masa hereditaria?

CUADRO Nº 12

Nº	VALORACION <i>Se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto en algún momento de querer venderlo o suceder a la masa hereditaria.</i>	Nº de Personas	Porcentaje
1	Muy importante	05	71
2	Importante	02	29
3	Neutral	00	00
4	Poco importante	00	00
5	No es importante	00	00
Total		07	100 %

Gráfico N° 11



Interpretación: A la pregunta *¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto en algún momento de querer venderlo o suceder a la masa hereditaria?* Se tiene los siguientes resultados, Se tiene que el 71 % de los encuestados señalan que es muy importante este aspecto; por otro lado un 29 % de los encuestados señalan que importante al momento de calificar la denuncia por el delito de usurpación.

Instrumento Ficha de análisis de las Disposiciones emitido por los Fiscales en la 5ta Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo.

FICHA DE ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES EMITIDA POR LA 5TA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

Análisis N° 1 de Forma

CASO N°	Aspecto	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN					
		La disposición cuenta el número de carpeta,	Nombre del Imputado	Nombres del agraviado	El tipo de delito.	El número de la disposición fiscal	El lugar y fecha
1	MI001	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2	MI002	SI	SI	SI	SI	SI	SI

3	MI003	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4	MI004	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5	MI005	SI	SI	SI	SI	SI	SI
6	MI006	SI	SI	SI	SI	SI	SI
7	MI007	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Análisis N° 2 de Fondo: Análisis fáctico para formalizar la denuncia

CAS O N°	Aspecto	Análisis fáctico de la denuncia				
		La disposición cuenta con identidad del denunciante	narración detallada y veraz de los hechos	individualización a los presuntos responsables	la forma sea por escrito y con firma e impresión digital del denunciante	si la forma es verbal u oral debe contener la firma digital y se debe hacer constar en un acta
1	MI001	SI	NO	SI	SI	NO ES EL CASO
2	MI002	SI	NO	SI	SI	NO ES EL CASO
3	MI003	SI	SI	SI	SI	NO ES EL CASO
4	MI004	SI	NO	SI	SI	NO ES EL CASO
5	MI005	SI	SI	SI	SI	NO ES EL CASO
6	MI006	SI	SI	SI	SI	NO ES EL CASO
7	MI007	SI	SI	SI	SI	NO ES EL CASO

Análisis N° 3 de Fondo: Análisis Jurídico para formalizar la denuncia

CAS O N°	Aspecto	Análisis Jurídico de la denuncia					
		Se tiene en cuenta la destrucción o alteración de los linderos del inmueble si así aparece explicitado en los hechos.	Se tiene en cuenta que lo hizo con violencia, amenaza o abuso de confianza y que turba la posesión del inmueble si así aparece explicitado en los hechos	Se tiene en cuenta el que ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse	Se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto de utilización por el propietario	Se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto de percibir los frutos del bien es decir que lo haya aprovechado económicamente el propietario del inmueble	Se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto en algún momento de querer venderlo o suceder a la masa hereditaria
1	MI001	No	No	No	No	No	No
2	MI002	No	No	No	No	No	No
3	MI003	SI	SI	SI	No	No	No
4	MI004	NO	No	No	No	No	No
5	MI005	SI	SI	SI	No	SI	No
6	MI006	SI	SI	SI	No	No	No
7	MI007	SI	SI	SI	No	SI	No

4.5. ANALISIS CUALITATIVO DE CASOS DE LOS ELEMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS DEL DELITO USURPACIÓN.

PRIMER CASO

CODIGO - 0001

Carpeta Fiscal N° 22060145005-2016-1792-0.

Delito: Usurpación agravada.

Investigado: Alejandro Denis Bustamante Lapa.

Agraviado: Aquilina Cano Pérez.

Análisis fáctico y jurídico: Señala que solo existe una manifestación verbal sin cumplir con lo previsto en el artículo 328° inciso 1 del código procesal penal, que señala “toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos y de ser posible la individualización del presunto responsable” En el caso la narración no se individualiza la conducta de cada uno de los denunciados, además no se cuenta con un supuesto de hecho para continuar con las diligencias preliminares de investigación de esta manera no se puede armar la teoría del caso. Así mismo la fiscalía notifica al agraviado para que subsane respecto a la narración detallada y veraz de los hechos, pero este incumple.

Al ordenar el archivamiento de la investigación no se ha tenido en cuenta que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, así como asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad, tal conforme lo prevé el artículo IV del T.P., y artículo 60 del Código Procesal Penal.

En esta investigación se está declarando la no procedencia de la formalización ni continuación de la investigación preliminar, por el incumplimiento de la agraviada en cuanto a la narración detallada y veras de los hechos; pues en este caso debió de primar un derecho fundamental que es el derecho de propiedad (artículo 2 inciso 16 de la Constitución Política del Estado) sobre el formalismo que es lo que exige el Ministerio Público.

Así mismo en la disposición N° 03-2016 (la cual anexo), existe un grave error en la parte decisoria, cuando dispone declarar la no procedencia de la formalización ni continuación de la investigación preliminar,

debiendo ser lo correcto “declarar la no procedencia de la formalización ni continuación de la investigación preparatoria”, entonces como podrá apreciarse el Ministerio Público no solo emite una disposición que vulnera el derecho a la propiedad, sino también que erróneamente se refiere a la investigación preliminar.

En el presente caso no se ordenó las diligencias necesarias.

Además la fiscalía no cumple con su función que es investigar y dirigirse al lugar de los hechos, pero sin embargo solo acciona dentro de su oficina, vulnerando derechos de propiedad.

SEGUNDO CASO

CODIGO - 002

Carpeta Fiscal N° 2206014505-2016-755-0. Delito: Usurpación.

Investigado: Bertha Dora Cipriano Osoreo y Otro.

Agraviado: Luis Daniel Tovar Pérez.

Análisis fáctico y jurídico: Existe un fundamento de hecho que no cumple con lo señalado en el artículo 328° inciso 1, del código procesal penal, señalando que “toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos y de ser posible la individualización del presunto responsable” además manifiesta que la denuncia adolece de serias deficiencias porque no se cuenta con un supuesto de hecho, la fiscalía le notifica al agraviado para que subsane y cumpla de acuerdo al artículo 348° del código procesal penal, el agraviado en vez de corregir este error legal presenta un recurso de reposición contra dicha disposición. De esta manera el Ministerio Público archiva la investigación.

Al ordenar el archivamiento de la investigación no se ha tenido en cuenta que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, así como asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad, tal conforme lo prevé el artículo IV del T.P., y artículo 60 del Código Procesal Penal. Además la

fiscalía no cumple con su función que es investigar y dirigirse al lugar de los hechos, pero sin embargo solo acciona dentro de su oficina, vulnerando derechos de propiedad.

En esta investigación se está declarando la no procedencia de la formalización ni continuación de la investigación preliminar, por el incumplimiento de la agraviada en cuanto a la narración detallada y veras de los hechos; pues en este caso debió de primar un derecho fundamental que es el derecho de propiedad (artículo 2 inciso 16 de la Constitución Política del Estado) sobre el formalismo que es lo que exige el Ministerio Público.

En este caso no solo se ha vulnerado un derecho fundamental reconocido en nuestra Carta Magna, sino un derecho reconocido en Normas Internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 17).

Así mismo en la disposición N° 06-2016 (la cual anexo), existe un grave error en la parte decisoria, cuando dispone declarar la no procedencia de la formalización ni continuación de la investigación preliminar, debiendo ser lo correcto “declarar la no procedencia de la formalización ni continuación de la investigación preparatoria”, entonces como podrá apreciarse el Ministerio Público no solo emite una disposición que vulnera el derecho a la propiedad, sino también que erróneamente se refiere a la investigación preliminar.

TERCER CASO

CODIGO 003

Carpeta Fiscal N° 2206014505-2016-688-0.

Delito: Usurpación agravada y Otro.

Investigado: Edilberto Sebastián Sandoval Alania y Otros.

Agraviado: Francisco Sotero Espinoza Arroyo.

Análisis fáctico y jurídico: En este caso el fiscal señala que para tipificar el delito de usurpación en la modalidad de despojo debe cumplir tres elementos, 1) la posesión previa anterior a los hechos. 2) el despojo

de la posesión y 3) que el despojo se haya producido empleando, violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza sobre el poseedor a efectos de vencer su capacidad de resistencia.

Para el Ministerio Público no concurre el elemento del empleo de violencia sobre las cosas, esto es que los investigados han realizado actos sin haber utilizado la violencia.

En ese sentido al momento de emitirse la disposición cuestionada no ha tenido en cuenta lo previsto en el Artículo 202 inciso 4) del Código Penal cuando prevé “Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: (...) 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse...”.

En la disposición N° 02-2017 hace referencia a la constatación policial-fiscal llevada a cabo el día de los hechos, donde se verifico que la puerta de ingreso al depósito no se encontraba violentado. Entonces teniendo el Ministerio Público la denuncia y la constatación policial-fiscal debió proceder adecuar el hecho denunciado al tipo penal que corresponde, que en este caso sería el inciso 4 del artículo 202 del Código Penal, respecto al ingreso mediante actos ocultos; ya que como se tiene de la disposición antes mencionada existe suficientes elementos de convicción respecto a que los investigados han ingresado al depósito sin autorización del denunciante.

Por lo que el Ministerio Público sin haber adecuado al tipo penal de manera correcta, ordena el archivamiento del caso, vulnerándose de esa manera el derecho a la propiedad del denunciante.

En este caso no solo se ha vulnerado un derecho fundamental reconocido en nuestra Carta Magna, sino un derecho reconocido en Normas Internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 17).

CUARTO CASO.

CODIGO 004

Carpeta Fiscal N° 2206014505-2017-785-0.

Delito: Usurpación.

Investigado: Prospero Rojas Carhuallanqui y Otros.

Agraviado: Cesar Alberto Nestares Pacheco.

Análisis fáctico y jurídico: Señala que en el presente caso no existe delito porque el propietario no estaba en uso y disfrute de los derechos reales, esencialmente la posesión, así mismo se respaldó por el aporte de Ramiro Salinas Siccha quien señala que: “El derecho de propiedad también se protege con la figura delictiva de Usurpación, pero con la condición que aquel derecho real vaya acompañado o unido al derecho de posesión. Esto es, el propietario debe estar a la vez en posesión mediata o inmediata sobre su inmueble. Así mismo señala que en este tema lo que se persigue y sanciona en la comisión del delito de usurpación, NO ES LA PROPIEDAD, SINO EL DESPOJO DE LA POSESIÓN, en forma violenta o con la utilización de engaño o la astucia o el que altere linderos o los destruya o también el que turbe la posesión de acuerdo al artículo 202º del código penal. Para cumplir con los elementos facticos dice el fiscal que el propietario debe estar en posesión del terreno.

Esta decisión no se encuentra a la actual realidad de nuestra sociedad, ya que con la entrada en vigencia de la Ley N° 30076, el contenido de la fórmula legislativa de usurpación ha sido cambiado, por cuanto el Artículo 202 inciso 4) del Código Penal prevé “Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: (...) 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse...”. Dicho inciso se refiere al ingreso ilegítimo mediante actos ocultos en ausencia del poseedor.

Entonces los denunciados han ingresado mediante actos ocultos en ausencia del denunciante, siendo así, el hecho denunciado encuadra en el tipo penal del delito de usurpación –artículo 202 inciso 4 del Código Penal-, por lo que el archivamiento deviene en ilegal.

Así mismo el Ministerio Público está primando el derecho de posesión sobre el de propiedad, pues la propiedad es un derecho fundamental reconocido en nuestra Carta Magna en el artículo 2 inciso 16, por ende debe ser respetado en toda dimensión.

Por lo que la disposición cuestionada vulnera el derecho de propiedad. Por lo tanto no se adecuo el hecho denunciado al tipo penal que corresponde.

QUINTO CASO

CODIGO -1711

Carpeta Fiscal N° 2206014505-2016-1711-0.

Delito: Usurpación.

Investigado: Blanca Ida Wissar Sánchez.

Agraviado: María Aurora Tapia Mejía.

Análisis fáctico y jurídico: En el presente caso el fiscal señala que no cumple con los tres elementos, 1) la posesión previa anterior a los hechos. 2) el despojo de la posesión y 3) que el despojo se haya producido empleando, violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza sobre el poseedor a efectos de vencer su capacidad de resistencia. Por lo tanto, no existe el delito de usurpación y archiva el caso.

En el presente caso la denunciante se encontraba en posesión material del bien inmueble, esto en base a un contrato de comodato; entonces el ingreso de la denunciada pese a ser la propietaria del inmueble, tal actuar de la denunciada se encuentra tipificado como delito de usurpación previsto en el artículo 202 inciso 3 del Código penal, respecto a la modalidad de la turbación de la posesión.

Pues como se tiene de los hechos denunciados la denunciada habría destrozado la chapa de la puerta, lo cual la denunciante habría cambiado

con otro nuevo, tal como se tiene de la constatación policial realizada por la Comisaria PNP Huancayo; por lo que queda demostrado que ha existido violencia sobre el bien, por ende el hecho denunciado encuadra dentro del tipo penal del delito de usurpación en su modalidad de turbación de la posesión.

Por lo tanto, se vulnera el derecho de posesión de la denunciante, quien ejercía posesión material sobre el bien inmueble.

SEXTO CASO

CODIGO 006

Carpeta Fiscal N° 2206014505-2016-666-0.

Delito: Usurpación Agravada.

Investigado: Hugo Fredy Palomino Ames.

Agraviado: Brenda Canchapoma Machuca.

Análisis fáctico y jurídico: En el presente caso el fiscal señala que el hecho denunciado no encuadra en tipo penal del artículo 202 inciso 2 y 4 del Código Penal; así mismo el testigo presencial ha señalado que las agraviadas en ningún momento de encontraron posesionando el bien inmueble. Por lo tanto, no existe el delito de usurpación y archiva el caso. En el presente caso la denunciante al momento de los hechos ni previo a ello no se encontraba posesionando materialmente el inmueble, entonces nos encontramos frente a una conducta atípica, por ende la no formalización ni continuación con la investigación preparatoria se encuentra de acuerdo a ley. En este caso no existen indicios del delito.

SÉPTIMO CASO

CODIGO 007

Carpeta Fiscal N° 2206014505-2016-763-0.

Delito: Usurpación Agravada.

Investigado: ENMA SIFUENTES DE CHAVEZ.

Agraviado: FERNANDO VICTOR CABELLO BALDEON

Análisis fáctico y jurídico: En el presente caso el fiscal señala que el hecho denunciado no encuadra en tipo penal del artículo 202 inciso 2 del Código Penal; así mismo el testigo presencial ha señalado que las agraviadas en ningún momento de encontraron posesionando ni alterando los linderos el bien inmueble. Por lo tanto, no existe el delito de usurpación y archiva el caso.

En este caso si hay diligencias preliminares, así mismo existe análisis factico y jurídico, por lo tanto dicha disposición se encuentra de acuerdo a Ley.

4.6. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

En la investigación se ha logrado el objetivo general: Determinar los elementos que se tiene en cuenta, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación a partir del análisis factico y jurídico en los casos vistos por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016, con la finalidad de proteger el derecho de propiedad. **En tanto la hipótesis planteada fue: Los elementos que se tiene en cuenta en el análisis fáctico y jurídico en el delito de usurpación son parciales y no de forma completa en los casos vistos por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016, al momento de calificar la denuncia son: los que deben contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y de ser posible la individualización del presunto responsable, así como lo tipificado en el artículo 202 del Código penal y los incisos del 1 al 4.**

Por lo que señalamos del análisis realizado a las encuestas todos los profesionales que participaron señalan que es muy importante tener en cuenta los fundamentos facticos y jurídicos al momento de calificar la denuncia. Sin embargo al momento de analizar cada uno de los

casos presentados observamos que existe diferencia entre la manera de pensar y actuar en la 5ta fiscalía penal Corporativa.

De los siete casos analizados tenemos:

El primer caso que es una disposición de **no formalizar ni continuar** con la investigación preliminar por no haber subsanado la denunciante la narración detallada y veraz de los hechos así mismo no se ordenó las diligencias necesarias, dejando de lado la principal actuación del ministerio público que es el titular de la acción penal.

En el **segundo caso** se dispone **no formalizar ni continuar** con la investigación preliminar por no haber subsanado la denunciante la narración detallada y veraz de los hechos así mismo en este caso no se ordenó las diligencias necesarias, dejando de lado la principal actuación del ministerio público que es el titular de la acción penal y también argumenta la Fiscalía que en vez de subsanar lo requerido presento un recurso de reposición.

El **tercer caso se** dispone **no formalizar ni continuar** con la investigación preparatoria por no constituir delito, en este caso en base al análisis de los fundamentos facticos, jurídicos y elementos de convicción el Ministerio Público no adecuo al tipo penal que correspondía, así mismo no se actuó las diligencias solicitadas.

El cuarto caso, dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, dejando de lado la principal actuación del Ministerio Público, esto es adecuar el hecho denunciado al tipo penal que corresponde.

El **quinto caso** dispone la improcedencia de la formalización y continuación de la investigación preparatoria en merito a los análisis facticos y jurídicos señalados en la disposición, se puede observar que existe elementos de convicción respecto al hecho denunciado, por lo tanto no existe análisis concienzudo de los elementos facticos y jurídicos para dar tal disposición.

El sexto caso, se dispone no formalizar ni continuar la investigación preparatoria en merito a los análisis facticos y jurídicos señalados en la disposición, se puede observar que si hay este caso diligencias preliminares análisis concienzudo de los elementos facticos y jurídicos para dar tal disposición. Empero algo importante en señalar que el Fiscal dispone adecuar el tipo penal del delito contra la fe pública.

El séptimo caso se dispone no formalizar ni continuar la investigación preparatoria en merito a los análisis facticos, medios probatorios es decir elementos de convicción y elementos jurídicos señalados en la disposición, se puede observar que si hay este caso diligencias preliminares análisis concienzudo de los elementos facticos y jurídicos para dar tal disposición.

En tal sentido de lo investigado señalamos: **Se confirma nuestra hipótesis** planteada inicialmente, ya que después del análisis de los resultados, concluimos que no todas las disposiciones cumplen con lo establecido en la norma sustantiva, algunos son muy meticulosos y otros no. Y lo más preocupante es que el titular de la acción penal es el Ministerio Publico, por cuanto en algunos caso como se ha visto ni siquiera se han ordenado diligencias preliminares, esto sin lugar a duda afecta el derecho de propiedad de los ciudadanos. **Por lo dicho señalamos que nuestra hipótesis general fue confirmada.**

CONCLUSIONES

1. Los elementos fácticos y jurídicos que consideraron en las disposiciones emitidas por el fiscal en los casos de usurpación, son deficientes en la tipificación del delito de usurpación, ya que no analizan de manera concienzuda los elementos facticos y jurídicos comprendidos, por lo que su trabajo es de forma parcial con dichos elementos.
2. Se ha identificado que los elementos fácticos y jurídicos son tomados en cuenta en forma parcial y no de forma completa para tipificar el delito de usurpación.
3. Se ha identificado que los elementos fácticos que consideraron en dos de los casos analizados son deficientes por considerar que la no subsanación de la narración detallada y veraz de los hechos da lugar a no continuar con la investigación, olvidándose de su papel fundamental el Ministerio Publico.
4. Se ha identificado que para que se tipifique el delito de usurpación debe cumplir tres elementos 1) la posesión previa anterior a los hechos. 2) el despojo de la posesión y 3) que el despojo se haya producido empleando, violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza sobre el poseedor a efectos de vencer su capacidad de resistencia. Caso contrario el Fiscal archiva el caso.
5. Las disposiciones emitidas por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, vulneran el artículo 2 inciso 16 de la Constitución Política de 1993,

la cual consagra el reconocimiento del derecho a la propiedad como derecho fundamental.

6. En las disposiciones emitidas por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, existe una inadecuada interpretación del Código Penal.

RECOMENDACIONES

1. La Fiscalía debe accionar de manera inmediata cuando existe usurpación de propiedades ajenas, iniciar con las diligencias preliminares, así como resolver con celeridad las denuncias.
2. La Fiscalía debe tener en cuenta de forma total los elementos facticos u jurídicas al momento de calificar una denuncia, es decir deben estar debidamente motivada las disposiciones fiscales respecto al delito de usurpación y no archivar el caso sin investigar apropiadamente, vulnerando derechos de la persona o del propietario.
3. En la Fiscalía se debe aplicar adecuadamente y se debe interpretar de manera correcta la Ley N° 30076 que modificó el artículo 202º del Código Penal, específicamente en cuanto al inciso 4) que hace referencia al que ilegítimamente ingresa a un inmueble mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor.
4. En los últimos años el delito de usurpación ha ocupado un lugar preeminente. en nuestra sociedad, por lo que se debe imponer medidas más drásticas para contrarrestar el delito de usurpación, por lo que pedimos a las autoridades y ciudadanos estar alertas frente a este delito.
5. La modificación en el bien jurídico que protege el delito de usurpación, esto es que no solo se proteja la posesión sino también la propiedad; resultando así que el bien jurídico protegido por el delito de usurpación seria la posesión y propiedad.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Avendaño V, Jorge. Derechos Reales. Materiales de enseñanza para el estudio del Libro V del código Civil en la Facultad de Derecho. PUCP. Segunda Edición.1990.
2. Peña Cabrera, Raúl. Derecho Penal, Tomo II Parte Especial, 2012.
3. González Barrantes, Carlos Manuel. Dominio público versus propiedad privada: intereses en juego, el caso del decreto ley N° LXV, de 1888. Universidad de Costa Rica. 2010.
4. Vargas Aceituno, Willians Noe. Análisis de la flagrancia en el delito de usurpación agravada. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2006.
5. Aliaga Blanco, Luis Eduardo. La desnaturalización de la finalidad del registro de propiedad inmueble en el Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. 2012.
6. Lama More, Héctor Enrique. La posesión y la posesión precaria en el derecho civil peruano. El nuevo concepto del precario y la utilidad de su actual regulación en el derecho civil peruano. Pontificia Universidad Católica del Perú. 2014.
7. Queypo Julca, Andrés Jean George, Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal según el artículo 2 de la ley 29618 frente a la vulneración del artículo 73 de la constitución de 1993. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo Perú. 2014.
8. Laureano del Castillo, Fernando Eguren y Zulema Burneo, Elisa Wiener. Los derechos de propiedad sobre la tierra en las comunidades campesinas. Centro Peruano de Estudios Sociales. Huancayo. 2014.

9. Castañeda Terrazos, Delfor Luis. La idoneidad del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción para el cuestionamiento de un título de propiedad urbana emitido por Cofopri en la provincia de Huancayo. Universidad Continental – Huancayo. 2016.
10. Bramont Arias Torres, Luis. Manual de derecho penal Parte especial 2010.
11. Bramont Arias Torres, Luis. Manual de Derecho Penal Parte Especial. 2012.
12. Paredes Infanzón, Jelio. Delitos contra el Patrimonio. 2012.
13. Castro Pozo, Hildebrando. Derecho Urbanístico. Lima: GRIJLEY, 2007.
14. Svirich, Atilio. Mitos en torno al contenido del derecho de propiedad: análisis crítico del artículo 923 del Código Civil». Ius et veritas. Año 11, No. 22, 2001.
15. Baytelman A, Andrés y Duce J, Mauricio. Litigación penal. Juicio oral y prueba. México, Fondo de cultura económica. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008
16. León Parada, Víctor ABC del nuevo Sistema Acusatorio Penal. Colombia, Ecoe Ediciones, 2005
17. Benavente Chorres, Hesbert. Estrategias para el desahogo de la prueba en el juicio oral. México, Flores Editor y Distribuidor, 2010
18. León Parada, Víctor ABC del nuevo Sistema Acusatorio Penal. Colombia, Ecoe Ediciones, 2005
19. Guerra Cerrón, María Elena, Defensa de los inmuebles. Jurídica es una publicación de El Peruano martes 3 de febrero de 2015.
20. Sánchez Vera, Wilbert, Defensa posesoria extrajudicial en Código Civil

- comentado, tomo V, Derechos Reales, Gaceta Jurídica, mayo 2007, Lima.
21. Anglas Lostaunau, Carlos Alberto. Acciones para contrarrestar las invasiones. El delito de usurpación. Jurídica es una publicación de El Peruano martes 3 de febrero de 2015.
 22. Decreto Legislativo N° 312. Este decreto legislativo se encontraba vigente en todo el país desde 1984 y solo se ha ido derogando en los distritos judiciales en los que ha entrado en vigencia el nuevo Código Procesal Penal desde 2006. Como es de público conocimiento, ello no ha ocurrido aún en los distritos de Lima, Callao y otros.
 23. Salinas Siccha, Ramiro. Delitos Contra el Patrimonio, Pacífico Editores S.A.C., Quinta edición, Lima 2015.
 24. Gálvez Villegas, Tomás A. Derecho Penal Parte Especial, Tomo II, Jurista Editores E.I.R.L., pág. 1145-1146.
 25. Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. Estudios del Derecho Penal Parte Especial Delitos Contra el Patrimonio, Ideas Solución Editorial S.A.C., pág. 480.
 26. Código Procesal Penal. El delito de usurpación, conforme a las características y requisitos señalados en el artículo 259.
 27. Ley N° 30076. Es justamente en el marco de esta coordinación interinstitucional para la recuperación de predios del Estado.
 28. Ramírez Cruz, Eugenio María. Tratado de Derechos Reales. Tomo II, Lima, 2005.
 29. Castañeda, Jorge Eugenio. Los Derechos Reales. Tomo I. Lima, Perú, 1973.
 30. Valencia Zea, Arturo. Origen, Desarrollo y Crítica de la Propiedad Privada.

- Bogotá, Colombia, 1982.
31. Wolff, Martín. Derecho de Cosas III. Vol. 1. Bosch. Barcelona, 1971.
 32. Vásquez Ríos, Alberto. Los Derechos Reales – La Propiedad. Lima – Perú, 1996.
 33. Albadalejo, Manuel. Derecho de Bienes. Derecho Civil I, Tomo III, Barcelona, 1977.
 34. Peña Bernardo De Quiros, Manuel. Derechos Reales. Derecho Hipotecario. Madrid, 1986.
 35. De Trazegnies Granda, Seguridad Jurídica y Seguridad del Tráfico. Madrid, 2003.1978.
 36. Romero Romaña, Eleodoro. Derecho Civil. Los Derechos Reales. Lima, 2007.
 37. Barzel, Yoram. Economic Analysis of Property Rigths. New York, 1989.
 38. Escobar Rozas, Tratado de Derechos Reales. Juristas Editores. Lima, 2005.
 39. Gonzáles Barrón, Gunther. El principio de prioridad Registral. En: Castillo Freyre, Mario. Libro Homenaje a Felipe Osterling Parodi. Palestra editores. Lima, 2008.
 40. Avendaño Valdez, La seguridad Jurídica - Una teoría formal. Madrid, 2008.
 41. De Los Mozos, José Luis. El Derecho de Propiedad: Crisis y Retorno a la Tradición Jurídica. Madrid, 1993.
 42. Gonzáles Barrón, Gunther. Introducción al Derecho Registral y Notarial. Lima. 2008.
 43. Albaladejo, Manuel. Derecho Civil I, Tomo III, Derecho de Bienes, Vol. I.

- Barcelona; Librería Bosh 3ª. Ed. 1977.
44. Díez-Picazo, Luís. Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial, Madrid Ed. Tecnos S.A., Vol. II. 1983.
45. Albaladejo, Manuel. Op. Cit. T. III, Vol. I, pp. 138-139.
46. La Puente Lavalle. Manuel, Estudios sobre El Contrato de Compraventa, Gaceta Jurídica, Lima, 1999.
47. Beltrán Pacheco, Jorge. La Ineficacia del Acto Jurídico, En: Cuadernos Jurisprudenciales, Gaceta Jurídica, Año: 1 Nro. 6.
48. Forno Flores, Hugo. El Contrato con Efectos Reales, En: Ius Et Veritas, revista editada por estudiantes de la facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 7, Lima 1993.
49. Sánchez y Reyes. Metodología y diseños en la investigación científica. Lima: Ed. Visión Universitaria. 2008.
50. Münch y Ángeles. Métodos y técnicas de investigación. Lima Editorial Trillas. 2009.
51. Hernández R, Fernández C, Baptista P. Metodología de la Investigación. México: Editorial McGraw- Hill. 2010.

ANEXOS



MATRIZ LÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA CIENTÍFICA
TÍTULO “El delito de usurpación y el derecho de propiedad en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo
INVESTIGADORES: Bach. GARCIA ESPINOZA, Miguel Ángel - VALENTIN PATILLA, Lezly Luz

TIPO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
INVESTIGACION APLICADAS Barriga C. y Piscoya L	<p>PROBLEMA GENERAL ¿Qué elementos se tiene en cuenta, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación a partir del análisis fáctico y jurídico en los casos vistos por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016, con la finalidad de proteger el derecho de propiedad?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Qué importancia tiene la dimensión: <i>el que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo</i>, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación .</p> <p>¿Qué elementos se toma en cuenta en la dimensión: <i>el que con violencia amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real</i>, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación?</p> <p>¿Qué aspectos se toma en cuenta de la dimensión: <i>el que con violencia amenaza, turba la posesión de un inmueble</i>, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación?</p> <p>¿Evaluar los elementos fáctico y jurídico que se tiene en cuenta al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación, sobre la dimensión: <i>el que ilegítimamente ingresa a un inmueble mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse?</i></p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar los elementos que se tiene en cuenta en el análisis fáctico y jurídico en el delito de usurpación al momento de calificar la denuncia en los casos vistos por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016 con la finalidad de proteger el derecho de propiedad.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Conocer el grado de importancia que tiene la dimensión: el que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo, al momento de realizar el análisis fáctico y jurídico en el delito de usurpación. Establecer los elementos fácticos y jurídicos en el delito de usurpación, en la dimensión el que con violencia amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. Describir el análisis fáctico y jurídico en el delito de usurpación, en la dimensión el que con violencia amenaza, turba la posesión de un inmueble. Evaluar el análisis fáctico y jurídico en el delito de usurpación, en la dimensión el que ilegítimamente ingresa a un inmueble mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL Los elementos que se tiene en cuenta en el análisis fáctico y jurídico en el delito de usurpación son parciales y no de forma completa en los casos vistos por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016, al momento de calificar la denuncia son: los que deben contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y de ser posible la individualización del presunto responsable, así como lo tipificado en el artículo 202 del Código penal y los incisos del 1 al 4.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS La forma del análisis fáctico y jurídico en el delito de usurpación, sobre la dimensión el que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo, tienen su fundamento en la narración detallada y veraz de los hechos.</p> <p>Los elementos fácticos y jurídicos en el delito de usurpación, sobre la dimensión el que con violencia amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, quedan establecidos a raíz de una narración detallada y veraz de los hechos.</p> <p>El análisis fáctico y jurídico en el delito de usurpación, sobre la dimensión el que con violencia amenaza, turba la posesión de un inmueble queda descritos básicamente en la narración detallada y veraz de los hechos.</p> <p>El análisis fáctico y jurídico en el delito de usurpación, sobre la dimensión el que ilegítimamente ingresa a un inmueble mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse cuyo fundamento es la narración detallada y veraz de los hechos.</p>	<p>VARIABLES de estudio VARIABLE INDEPENDIENTE Delito de usurpación a) Elementos fácticos ✓ Identidad del denunciante ✓ Narración detallada y veraz de los hechos. ✓ Individualiza al presunto responsable. b) Elementos jurídicos ✓ El que para apropiarse del inmueble destruye o latera los linderos del mismo. ✓ El que para apropiarse del inmueble los hace con violencia o amenaza engaño o abuso de confianza, turba la posesión. ✓ El que, para apropiarse del inmueble, ilegítimamente ingresa a un inmueble mediante actos ocultos.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Derecho de propiedad a) Usar b) Disfrutar c) Disponer</p>
MÉTODO DE INV.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	TÉCNICAS DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN
Método Científico o, Descriptivo y Documental	<p>El método empleado a la presente investigación. Método general: método científico Método específico: El método descriptivo El método exegético</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>Diseños Descriptivos</p> <p>Busca encontrar las causas que influyen en la modificación de la variable dependiente y describir como se da esa influencia</p> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 10px; text-align: center; margin-right: 20px;"> Descriptivo Causal Explicativo </div> <div style="text-align: center;"> <p>Esquema</p> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">M</div> <div style="margin: 2px;">↓</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Ox</div> <div style="margin: 2px;">↓</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Oy</div> </div> </div> </div> <div style="margin-top: 10px;"> <p>Observaciones</p> <p>Ox De la variable que influye</p> <p>→ Influencia</p> <p>Oy De la variable influida</p> </div> </div> <p>M : muestras en quien se realiza el estudio</p>	<p>Población: 20 casos vistos en las 6 Fiscalías del Ministerio Público.</p> <p>Muestra: 07 casos vistos por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Huancayo.</p> <p>Técnica de muestreo Muestreo intencional en un determinado estamento.</p>	<p>Técnica de encuesta, cuyo instrumento ha sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ESCALA DE VALORACIÓN - Análisis documental 	<p>a) Técnica de tratamiento de datos. Técnicas descriptivas: análisis porcentual</p> <p>b) Procedimientos de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisión bibliográfica. - Construcción y validación del instrumento. - Estudio de muestreo. - Aplicación del instrumento. - Procesamiento y análisis de datos. - Discusión de resultados. - Informe final.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE ESTUDIO

VARIABLES	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
DELITO DE USURPACIÓN	ELEMENTOS FÁCTICOS Art. 328 del CPP	<ol style="list-style-type: none"> Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y - de ser posible- la individualización del presunto responsable. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva. En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento. 	<ol style="list-style-type: none"> La denuncia contiene la identidad del denunciante, La denuncia contiene una narración detallada y veraz de los hechos La denuncia individualiza a los presunto responsable. La denuncia fue formulada de forma escrita u oral con formalidades de ley. 	<ol style="list-style-type: none"> ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta la identidad del denunciante? ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta una narración detallada y veraz de los hechos? ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta la individualización a los presuntos responsables? ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que la forma sea por escrito y con firma e impresión digital del denunciante? ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que si la forma es verbal u oral debe contener la firma digital y se debe hacer constar en un acta?
	ELEMENTOS JURÍDICOS ART. 202 CP	<ol style="list-style-type: none"> El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. 	<ol style="list-style-type: none"> El que cometió el delito de usurpación con la finalidad de apropiarse destruyó o altero los linderos del inmueble. El que cometió el delito de usurpación con la finalidad de apropiarse, lo hizo con violencia, amenaza o abuso de confianza, El que cometió el delito de usurpación con la finalidad de apropiarse, lo hizo con violencia o amenaza, o abuso de confianza, El que cometió el delito de usurpación lo hace con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. 	<ol style="list-style-type: none"> ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta la destrucción o alteración los linderos del inmueble si así aparece explicitado en los hechos? ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que lo hizo con violencia, amenaza o abuso de confianza y que turba la posesión del inmueble si así aparece explicitado en los hechos? ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta el que ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse ?
DERECHO DE PROPIEDAD	USAR	1. Servirse del bien, utilizarlo para lo cual existe.		1. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto de utilización por el propietario?
	DISFRUTAR	2. Es percibir los frutos del bien, es decir, aprovecharlo económicamente.		2. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto de percibir los frutos del bien es decir que lo haya aprovechado económicamente el propietario del inmueble?
	DISPONER	3. Es prescindir del bien, deshacerse de la cosa, ya sea jurídica o físicamente.		3. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto en algún momento de querer venderlo o suceder a la masa hereditaria?

ESCALA DE VALORACIÓN SOBRE EL ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE REALIZAN LOS FISCALES AL MOMENTO DE TIPIFICAR EL DELITO DE USURPACIÓN

Estimado(a) Fiscal (a) Doctor (a), el propósito de la presente ficha de consulta es para solicitarle su opinión sobre los elementos facticos y jurídicos que se tiene en cuenta al momento de calificar la denuncia. Le solicitamos su reflexión objetiva y sincera. Estamos seguro que su colaboración, será muy útil.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE:

1. Grado Académico: (1) Doctor (2) Magíster (3) Bachiller
2. Apellidos y Nombres del informante:.....
2. Título profesional/Especialidad:
.....
3. Tiempo de desempeño como Fiscal y/o ocupación:
.....
4. Cargo actual que desempeña:
.....
5. Institución o Entidad en la que trabaja:
.....

INSTRUCCIONES:

Escala de valoración: 5. Muy Importante (MI); 4. Importante (I); 3. Neutral (N); 2. Poco importante (PI); 1. No es importante (NI)

Valoración fáctica que realizan los Fiscales y auxiliares frente a la calificación de una denuncia por el delito de usurpación.					
1. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta la identidad del denunciante?	5:MI	4:I	3:N	2:PI	1:NI
2. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta una narración detallada y veraz de los hechos?	5:MI	4:I	3:N	2:PI	1:NI
3. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta la individualización a los presuntos responsables?	5:MI	4:I	3:N	2:PI	1:NI
4. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que la forma sea por escrito y con firma e impresión digital del denunciante?	5:MI	4:I	3:N	2:PI	1:NI
5. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que si la forma es verbal u oral debe contener la firma digital y se debe hacer constar en un acta?	5:MI	4:I	3:N	2:PI	1:NI

Valoración jurídica que realizan los Fiscales y auxiliares frente a la calificación de una denuncia por el delito de usurpación.					
6. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta la destrucción o alteración los linderos del inmueble si así aparece explicitado en los hechos?	5:MI	4:I	3:N	2:PI	1:NI
7. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que lo hizo con violencia, amenaza o abuso de confianza y que turba la posesión del inmueble si así aparece explicitado en los hechos?,	5:MI	4:I	3:N	2:PI	1:NI
8. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta el que ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse ?	5:MI	4:I	3:N	2:PI	1:NI

Valoración jurídica que realizan los Fiscales y auxiliares frente a la calificación de una denuncia por el delito de usurpación.					
9. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto de utilización por el propietario?	5:MI	4:I	3:N	2:PI	1:NI
10. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto de percibir los frutos del bien es decir que lo haya aprovechado económicamente el propietario del inmueble?	5:MI	4:I	3:N	2:PI	1:NI
11. ¿Cuándo existe una denuncia sobre el delito de usurpación, al momento de calificarla se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto en algún momento de querer venderlo o suceder a la masa hereditaria?	5:MI	4:I	3:N	2:PI	1:NI

Muchas gracias.

Atentamente.

Investigadores: Miguel Ángel García Espinoza
 Lezly Luz Valentín Patilla
 Universidad Peruana Los Andes
 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**FICHA DE ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES EMITIDA POR LA 5TA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUANCAYO**

Análisis Nº 1 de Forma.

CASO Nº	Aspecto	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN					
		La disposición cuenta el número de carpeta	Nombre del Imputado	Nombres del agraviado	El tipo de delito	El número de la disposición fiscal	El lugar y fecha
1	MI001	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2	MI002	SI	SI	SI	SI	SI	SI
3	MI003	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4	MI004	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5	MI005	SI	SI	SI	SI	SI	SI
6	MI006	SI	SI	SI	SI	SI	SI
7	MI007	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Análisis Nº 2 de Fondo: Análisis fáctico para formalizar la denuncia.

CASO Nº	Aspecto	Análisis fáctico de la denuncia				
		La disposición cuenta con identidad del denunciante	narración detallada y veraz de los hechos	individualización a los presuntos responsables	la forma sea por escrito y con firma e impresión digital del denunciante	si la forma es verbal u oral debe contener la firma digital y se debe hacer constar en un acta
1	MI001	SI	NO	SI	SI	NO ES EL CASO
2	MI002	SI	NO	SI	SI	NO ES EL CASO
3	MI003	SI	SI	SI	SI	NO ES EL CASO
4	MI004	SI	NO	SI	SI	NO ES EL CASO
5	MI005	SI	SI	SI	SI	NO ES EL CASO
6	MI006	SI	SI	SI	SI	NO ES EL CASO
7	MI007	SI	SI	SI	SI	NO ES EL CASO

Análisis Nº 3 de Fondo: Análisis Jurídico para formalizar la denuncia.

CASO Nº	Aspecto	Análisis Jurídico de la denuncia					
		Se tiene en cuenta la destrucción o alteración de los linderos del inmueble si así aparece explicitado en los hechos.	Se tiene en cuenta que lo hizo con violencia, amenaza o abuso de confianza y que turba la posesión del inmueble si así aparece explicitado en los hechos	Se tiene en cuenta el que ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse	Se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto de utilización por el propietario	Se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto de percibir los frutos del bien es decir que lo haya aprovechado económicamente el propietario del inmueble	Se tiene en cuenta que el bien denunciado ha sido objeto en algún momento de querer venderlo o suceder a la masa hereditaria
1	MI001	No	No	No	No	No	No
2	MI002	No	No	No	No	No	No
3	MI003	SI	SI	SI	No	No	No
4	MI004	No	No	No	No	No	No
5	MI005	SI	SI	SI	No	SI	No
6	MI006	SI	SI	SI	No	No	No
7	MI007	SI	SI	SI	No	SI	No